

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE CLASES PASIVAS CIVILES
DEL ESTADO POR PARTE DE LA OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y LA
CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS**



ILIANA NATALI FLORIÁN HERNÁNDEZ

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE CLASES PASIVAS CIVILES
DEL ESTADO POR PARTE DE LA OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y LA
CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS**



Previo a conferirse el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, septiembre de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL I: Lic. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

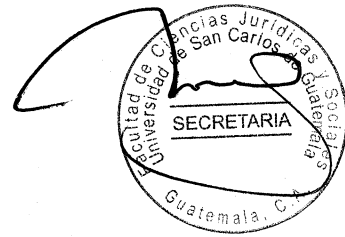
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
 Guatemala, 27 de julio de 2014.

ASUNTO: ILIANA NATALÍ FLORIÁN HERNÁNDEZ, CARNÉ No. 200211433, solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone, expediente No. 20120812.

TEMA: "ANÁLISIS JURÍDICO DEL INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 31 DEL DECRETO 63-88 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA POR PARTE DE LA OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS".

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesora de tesis a la Licenciada MARLENY ZORAIDA RODRÍGUEZ, Abogado y Notario, colegiada No. 8084.


 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis

Adjunto: Nombramiento de Asesor
 cc.Unidad de Tesis
 BAMO/darao.





Licda. Marleny Zoraida Rodríguez Rodríguez



Guatemala, 8 de mayo del 2016

M.A. William Enrique López Morataya
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria



M.A. López Morataya:

En forma respetuosa, me dirijo a usted, para informarle que en cumplimiento del cargo recaído en mi persona, según nombramiento de fecha veintisiete de julio del dos mil catorce emitido por esta coordinación, donde me asigno como asesora de tesis de la Bachiller **ILIANA NATALÍ FLORIÁN HERNÁNDEZ**, en la elaboración de su trabajo titulado **ANÁLISIS JURÍDICO DEL INCUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 31 DEL DECRETO 63-88 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA POR PARTE DE LA OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS.**

Analizando con la bachiller, la conveniencia de realizar una modificación en el título de esta investigación, esta queda de la siguiente manera: **INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE CLASES PASIVAS CIVILES DEL ESTADO POR PARTE DE LA OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS.**

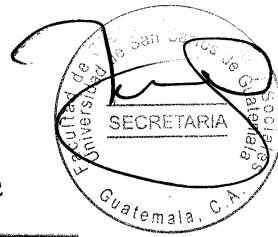
Para el efecto manifiesto expresamente que no tengo ningún parentesco dentro de los grados de ley con la estudiante **ILIANA NATALÍ FLORIÁN HERNÁNDEZ.**

Cumpliendo los requisitos dispuestos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de esta Unidad Académica. El contenido científico, técnico, metodológico y bibliográfico, constituye un aporte para la realización del análisis efectuado. El empleo de los métodos y técnicas de investigación fueron congruentes a la problemática planteada.

La redacción clara y fluida del documento, refleja un buen manejo de los datos empíricos y de los elementos teóricos utilizados. Desde el punto de vista técnico, fue correcto el uso de la metodología basada en el uso de los métodos deductivo e inductivo, utilizando las técnicas de investigación documental, bibliográfica, la observación y otros.



Licda. Marleny Zoraida Rodríguez Rodríguez



Las conclusiones extractan las principales relaciones construidas a partir de los resultados empíricos y de la reflexión teórica desarrollada en los diferentes capítulos y guardan coherencia con las recomendaciones; la bibliografía utilizada fue la adecuada al tema.

El estudio de tesis de la bachiller Florián Hernández es un estudio socio jurídico de gran importancia, constituye un aporte a la sociedad guatemalteca, especialmente a los trabajadores civiles del Estado de Guatemala y a la comunidad académica. Por lo tanto, he determinado que este trabajo cumple con los requerimientos académicos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de esta Unidad Académica, en consecuencia es procedente emitir dictamen favorable para que el mismo pueda ser sometido a las siguientes fases del procedimiento.

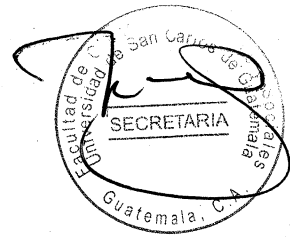
Atentamente,

Licenciada Marleny Zoraida Rodríguez Rodríguez
Abogado y Notario
Colegiado No. 8,084

Licda. Marleny Zoraida Rodríguez
Abogada y Notaria



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



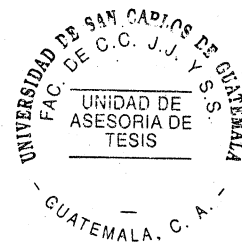
UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 22 de junio de 2016.

Atentamente, pase a la LICENCIADA GLADYS YANETH RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante ILIANA NATALÍ FLORIÁN HERNÁNDEZ, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DEL INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 31 DEL DECRETO 63-88 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA POR PARTE DE LA OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultada para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".



M.A. WILLIAM ENRIQUE LÓPEZ MORATAYA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



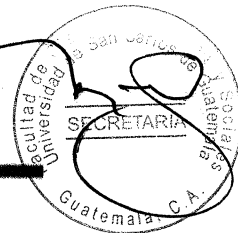
cc.Unidad de Tesis
WELM/darao.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala

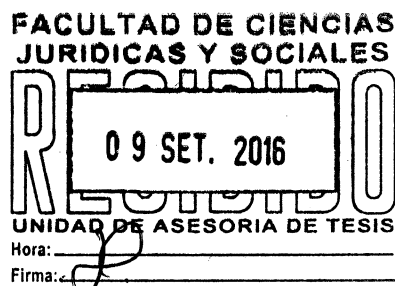


Licda. Gladys Yaneth Rodríguez Rodríguez



Guatemala, 28 de julio del 2016

Licenciado Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria



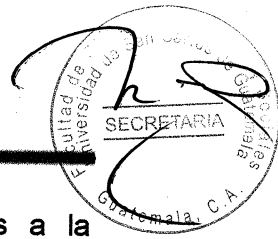
Licenciado Orellana Martínez:

De acuerdo con el nombramiento emitido por esa unidad de fecha 22 de junio de 2016, en el que se dispone nombrar a la suscrita como Revisora del trabajo de tesis de la Bachiller ILIANA NATALÍ FLORIÁN HERNÁNDEZ, cuyo tema se titula: **ANÁLISIS JURÍDICO DEL INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 31 DEL DECRETO 63-88 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA POR PARTE DE LA OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS** el cual fue modificado por: **INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE CLASES PASIVAS CIVILES DEL ESTADO POR PARTE DE LA OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS.**

Cumpliendo los requisitos dispuestos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de la Tesis de la Licenciatura y del Examen General Público de esta Unidad Académica, le informo que luego de efectuar varias revisiones minuciosas y sistemáticas del trabajo de investigación realizado, fueron practicadas satisfactoriamente las modificaciones solicitadas a la Bachiller.

De conformidad con la norma invocada anteriormente, me permito informar que el trabajo realizado posee un excelente contenido técnico y científico en el que se utilizó bibliografía de autores nacionales e internacionales, relacionadas con la materia, así como la legislación concerniente a la Ley de Clases Pasivas del Estado, arribando a conclusiones y recomendaciones importantes, que deben ser tomadas en consideración, toda vez que constituyen un aporte para que las personas hagan valer los derechos que les corresponden en cuanto a que las instituciones encargadas cumplan los plazos estipulados para el otorgamiento de los beneficios concernientes a la jubilación de los trabajadores del Estado y sus beneficiarios.

Licda. Gladys Yaneth Rodríguez Rodríguez



El empleo de los métodos y técnicas de investigación fueron congruentes a la problemática planteada.

Desde el punto de vista técnico, fue correcto el uso de la metodología basada en el uso de los métodos deductivo e inductivo, utilizando las técnicas de investigación documental, bibliográfica, la observación y otros. Asimismo se basó en el método analítico, a través de este investigó y llegó a la conclusión de que en la práctica el Estado por medio de sus instituciones provoca un estado vulnerable de los derechos sociales mínimos de los beneficiarios del Régimen de Clases Pasivas del Estado, y finalmente el sintético, debido a que con base a este especificó los fundamentos que la hacen arribar a las conclusiones de la investigación desarrollada.

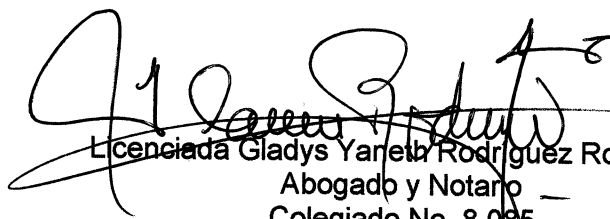
La redacción clara y fluida del documento, refleja un buen manejo de los datos empíricos y de los elementos teóricos utilizados.

Las conclusiones extractan las principales relaciones construidas a partir de los resultados empíricos y de la reflexión teórica desarrollada en los diferentes capítulos y guardan coherencia con las recomendaciones; la bibliografía utilizada fue la adecuada al tema.

Por lo anterior indicado, al haberse llenado los requisitos de carácter legal, técnico y profesionales exigidos por esa unidad académica me permito emitir mi **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el presente trabajo de investigación para que pueda ser discutido en el examen público de tesis, previo a optar el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Con muestras de mi consideración, sin otro particular.

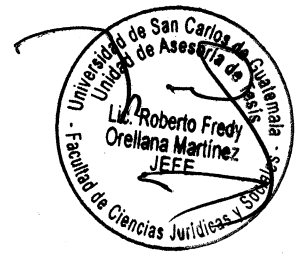
Atentamente,


Licenciada Gladys Yaneth Rodríguez Rodríguez
Abogado y Notario
Colegiado No. 8,085





USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



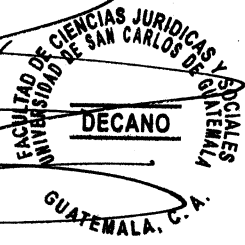
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 24 de julio de 2019.

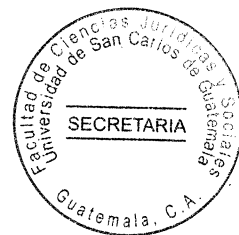
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ILIANA NATALÍ FLORIÁN HERNÁNDEZ, titulado INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE CLASES PASIVAS CIVILES DEL ESTADO POR PARTE DE LA OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





DEDICATORIA

A DIOS

En mi vida me ha mostrado su sabiduría, gracia y misericordia y me ha permitido alcanzar esta meta.

A MIS PADRES

Gustavo Adolfo Florián (Q.E.D.), en su memoria, y a mi madre Gaby Hernández, por su dedicación y acompañarme en mi camino escolar.

A MI ESPOSO

Juan Manuel Barreno Morales por su apoyo incondicional y esfuerzo conjunto para culminar este sueño.

A MI HIJO

Johann Donato David Barreno Florián, por ser un motivo de inspiración y superación en mi vida, deseando que este logro sirva de buen ejemplo en su vida.

A MIS HERMANOS

Walter, Joaquín, Rina, Carlos, Elsa, Juan José, Alba y Araceli, que han sido parte de mi vida y me han apoyado en todo momento.

A MI FAMILIA

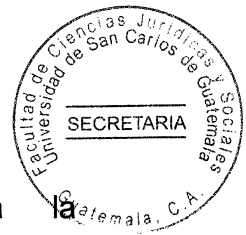
En general, por estar conmigo en este momento especial.

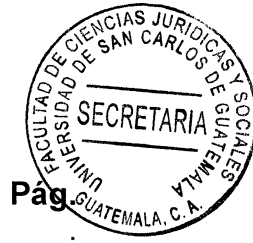
A MIS AMIGOS

Por sus muestras de afecto y apoyo infaltable cuando lo he necesitado, en especial a Yoli, Licet, Maydi, Gladys y Marleny.

A MI ALMA MATER

Con profundo agradecimiento a la
Universidad de San Carlos de Guatemala, en
especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y
Sociales, con todo cariño, admiración y
respeto.





ÍNDICE

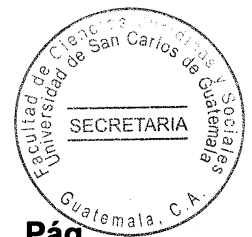
Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado.....	1
1.1 Antecedentes históricos.....	1
1.2 Antecedentes históricos legales.....	1
1.2.1 Aspectos del Decreto Legislativo 1811 Ley de Jubilaciones Pensiones y Montepío.....	2
1.2.2 Caracteres del Decreto Legislativo 28-70 Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado.....	5
1.2.3 Convenios Internacionales de la Organización Internacional de Trabajo aplicables en materia de clases pasivas.....	10
1.2.4 Decreto 63-88 del Congreso de la República Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado.....	12
1.3 Surgimiento y función de la Oficina Nacional de Servicio Civil	16

CAPÍTULO II

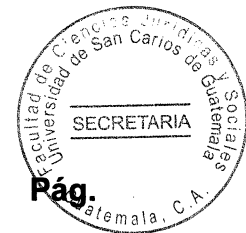
2. Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado.....	31
2.1 Servidor público.....	33
2.1.1 Función pública.....	33
2.1.2 Función administrativa.....	34
2.2 Funcionario público.....	35
2.3 Derechos pasivos.....	38
2.4 Clases pasivas.....	39
2.5 Pensiones.....	39
2.6 Jubilaciones.....	40
2.7 Pensiones derivadas.....	41
2.8 Pensiones especiales.....	41
2.9 Montepío.....	43



Pág.

CAPÍTULO III

3. Administración del Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado.....	45
3.1 Antecedentes.....	45
3.2 Financiamiento.....	46
3.3 Cobertura.....	48
3.3.1 Por retiro del servicio.....	48
3.3.2 Revisión a la jubilación.....	50
3.3.3 Cobertura por invalidez.....	51
3.3.4 Por muerte.....	54
3.3.5 Pensión civil por viudez.....	54
3.3.6 Pensión civil por orfandad.....	57
3.3.7 Pensiones especiales.....	59
3.3.8 Contribución voluntaria.....	61
3.4 Prestaciones Adicionales.....	62
3.5 Principio de modernización.....	63
3.6 Carencia de recursos tecnológicos en la administración del Régimen.....	65
3.7 Deficiencias administrativas de comunicación entre la Oficina Nacional de Servicio Civil y la Contraloría General de Cuentas.....	68
3.8 Trámite de las pensiones.....	70
3.9 Solicitud.....	70
3.10 Revisión previa.....	71
3.11 Ingreso de la solicitud.....	71
3.12 Análisis.....	72
3.13 Liquidación.....	72
3.14 Envío de liquidaciones a la Contraloría General de Cuentas.....	76
3.15 Resolución de la Contraloría General de Cuentas.....	77

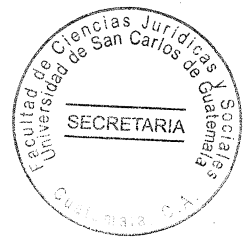


3.16 Devolución a la Oficina Nacional de Servicio Civil.....	77
3.17 Notificación de la liquidación al interesado	78
3.18 Conformidad por parte del interesado.....	78
3.19 Elaboración del acuerdo.....	79
3.20 Autorización del acuerdo.....	80

CAPÍTULO IV

4. Incumplimiento del Artículo 31 de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado por parte de la Oficina Nacional de Servicio Civil y la Contraloría General de Cuentas.....	81
4.1 Plazos establecidos para el trámite de las pensiones.....	82
4.2 Admisión.....	84
4.3 Competencia de la Contraloría General de Cuentas.....	85
4.4 Intervención de la Procuraduría General de la Nación.....	86
4.5 Principios aplicables al Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado.....	87
4.5.1 Principio de oficiosidad administrativa.....	87
4.5.2 Principio de impulso procesal en materia administrativa.....	88
4.5.3 Principio de eficacia.....	88
4.5.4 Principio de eficiencia.....	89
4.5.5 Principio de celeridad.....	90
4.5.6 Principio de transparencia.....	91
4.6 Incumplimiento de la norma por parte de la Oficina Nacional de Servicio Civil y la Contraloría General de Cuentas.....	91
4.7 Excepciones de los plazos establecidos.....	93
4.8 Sanciones para los responsables del incumplimiento de la norma.....	94
4.9 Incumplimiento de garantías constitucionales por parte del Estado.....	94
4.10 Causas y efectos del incumplimiento del Artículo 31 de la Ley de Clases Pasivas civiles del Estado.....	98

4.10.1 Legales.....	98
4.10.2 Administrativas.....	99
4.10.3 Económicas.....	99
4.10.4 Efectos legales y económicos.....	100
4.10.5 Sociales.....	101
4.10.6 Efectos en la salud de los beneficiarios.....	101
4.10.7 Educativos.....	101
4.10.8 Confiabilidad hacia las instituciones del Estado.....	102
4.10.9 Inestabilidad del Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado...	102
4.11 Sanciones.....	102
CONCLUSIONES.....	105
RECOMENDACIONES.....	107
ANEXOS.....	109
BIBLIOGRAFÍA.....	119



INTRODUCCIÓN

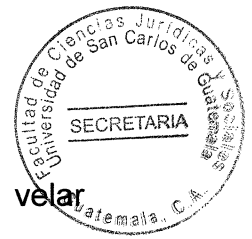
En los Artículos 114 y 117 de la Constitución Política de la República de Guatemala se reconocen los derechos fundamentales de los trabajadores del Estado a gozar de un régimen de jubilaciones, lo cual se desarrolla mediante la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, definiéndose el marco legal para que el Estado extienda cobertura a los trabajadores civiles estatales y sus familias.

La vulnerabilidad en que pueden encontrarse los trabajadores civiles o sus familias, debido al incumplimiento de estos derechos por parte del Estado, es de alto interés social y amerita ser tema de investigación, toda vez que al haber cesado en el cargo público desempeñado se encuentran sin ingresos económicos para el sostenimiento propio y familiar.

El punto de partida de esta investigación es la vulnerabilidad que ocasiona la demora en el otorgamiento de los beneficios económicos establecidos en la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado a sus beneficiarios, como consecuencia de operar la Oficina Nacional de Servicio Civil con una estructura administrativa insuficiente a las demandas actuales de protección social que requieren los trabajadores del Estado y sus familias.

El objeto de investigación fue establecer desde el punto de vista jurídico el cumplimiento o incumplimiento del Artículo 31 de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado por parte de la Oficina Nacional de Servicio Civil y la Contraloría General de Cuentas, en cuanto a los plazos establecidos para el otorgamiento de los beneficios económicos establecidos en dicha ley y el impacto económico y social generando hacia el grupo específico de beneficiarios.

Así mismo establecer si mediante el sistema administrativo actual el Estado tiene la capacidad y eficiente estructura administrativa para garantizar los derechos que en materia de previsión social corresponden a los beneficiarios de forma inmediata, eficiente y eficaz, o bien proponer reformas que permitan al Estado cumplir prontamente con sus obligaciones en esta materia, objetivo que fue alcanzado.



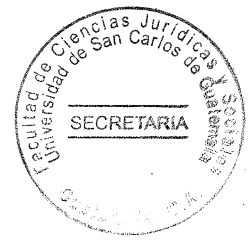
La hipótesis planteada se enfocó en el sentido que el Estado, encargado de velar porque se cumplan los principios constitucionales a través de las diferentes instituciones, no ha dado la importancia y apoyo necesario para que la Oficina Nacional de Servicio Civil, a cargo de la administración de las clases pasivas, pueda velar por el fiel cumplimiento de lo establecido en el Artículo 31 de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, comprobando que esta se cumple actualmente.

El trabajo está desarrollado en cuatro capítulos, siendo el primero los antecedentes históricos legales del Régimen de Clases Pasivas del Estado; el segundo describe el contexto general de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado; el tercer capítulo se enfoca en la administración del Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado y el trámite de las solicitudes de pensiones; el cuarto analiza jurídicamente el Artículo 31 de la ley citada, sus causas y efectos y para finalizar se presentan las conclusiones y recomendaciones pertinentes.

La metodología utilizada incluyó varios métodos, destacando el método analítico, el método deductivo, se realizaron visitas a la Oficina Nacional de Servicio Civil y a la Contraloría General de Cuentas, empleando técnicas de observación y entrevista; la técnica bibliográfica, la recopilación y selección de información relacionada, para sustentar la investigación.

Concluida la investigación es pertinente recomendar su estudio a profundidad como base para la discusión del problema social expuesto, para provocar el cambio en la actualización de las instituciones mencionadas.

Confío en que mi aporte académico honre a esta facultad y casa de estudios superiores.



CAPÍTULO I

1. Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado

Es de alta importancia para la sociedad y el Estado de Guatemala, profundizar el estudio del cumplimiento de las políticas de previsión social creadoras de los regímenes de cobertura económica a los servidores públicos que al dejar de laborar precisan de prestaciones para tener una vejez o invalidez digna y extender el mismo beneficio a sus familias en caso de fallecimiento.

1.1 Antecedentes históricos

El antecedente remoto para la Capitanía General de Guatemala en la época colonial, como legado de la legislación española, lo constituyen los los regímenes de clases pasivas del Estado, establecieron mediante el Decreto de las Cortes Españolas de fecha 3 de septiembre de 1820, en el cual concedía a los servidores de hacienda el derecho a la jubilación, cuyo monto correspondía a una tercera parte del sueldo devengado por cada diez años de servicios. De esta forma muy limitada se origina un importante fundamento para las condiciones laborales en el país, el cual permitía la subsistencia en la senilidad de los trabajadores de la hacienda pública.

1.2 Antecedentes históricos legales

Al entrar en vigencia el Código Fiscal en el año 1881, como avance legislativo propio



de la Guatemala independiente, se establece el fondo de Montepíos, el cual financiaba mediante descuentos del dos por ciento del sueldo pagado a cada trabajador público, fuesen en el orden civil o de hacienda como los denomina la ley mencionada o del orden militar que prestasen sus servicios activamente, inclusive a los ya jubilados.

Posteriormente, mediante la aprobación del Decreto Legislativo 1,249, se crea una nueva Ley de Jubilaciones, Pensiones y Montepíos, dándole relevancia a la necesidad social del tema, beneficiando a servidores civiles y militares, el cual es reformado por los Decretos Gubernativos 828 y 830 y legislativos 1,369 y 1,461.

1.2.1 Aspectos del Decreto Legislativo 1811 Ley de Jubilaciones Pensiones y Montepíos

En el año 1932, durante el gobierno del General Jorge Ubico, se provoca un avance importante en el tema de clases pasivas, dando pasos trascendentales mediante la aprobación del Decreto Legislativo 1811, que puso en vigencia una nueva Ley de Jubilaciones, Pensiones y Montepíos, dándole mayor importancia al tema, ampliando de forma específica y fundamental la normativa que procura consolidar el fondo de pensiones para la expansión de sus beneficios, estableciéndose los principios propios y fundamentales para el otorgamiento de dichas prestaciones.

También reconoció el derecho a obtener pensiones por invalidez, viudez, orfandad y a favor de los padres del trabajador del Estado, como consecuencia de su fallecimiento,



alcanzando también los hermanos, nietos o sobrinos menores de edad que al fallecimiento del servidor público, estuviesen bajo su tutela, derechos que fueron reconocidos atendiendo la proximidad del parentesco, dándole prioridad a los parientes con mejor derecho.

Se constituye un fondo especial para el pago de los beneficios reconocidos por el régimen y como fuente de financiamiento un valor que se determina por el gobierno que se adecua al presupuesto de éste como aporte propio más el descuento del dos por ciento sobre todos los sueldos que perciban los funcionarios públicos civiles y militares del Estado. Se excluyó de dicho régimen a los soldados del Ejército, maestros de educación primaria, agentes de policía y obreros cuyo salario fuese pagado por planilla, debido a que estos no tenían un nombramiento por parte del Ejecutivo.

Para garantizar la estabilidad del fondo creado, se atiende el principio de obligatoriedad, entendiéndose que se presume como obligatorio el aporte de todos los trabajadores del Estado incluidos en la referida ley, así mismo, no se necesitaba comprobar la contribución realizada por parte de los mismos, teniéndose como ciertos y bien hechos los descuentos realizados a los trabajadores y la devolución de cuotas en caso se retiraran del servicio sin alcanzar el tiempo mínimo necesario para tener derecho a la jubilación.

Así mismo se otorga el derecho a que sea rectificado el monto que correspondiere por jubilación, cuando el jubilado prestare nuevos servicios al Estado.



En cuanto al requisito de tiempo para gozar de la jubilación se establecen 35 años de servicios, cualquiera que sea la edad del trabajador o bien a los 60 años de edad con un mínimo de 10 años de servicios, y para el caso de los maestros de educación pública cuando hubieren cumplido 25 años en el ejercicio de su profesión.

Se establece el derecho a una pensión extraordinaria para el caso de que el trabajador se encontrare incapacitado para seguir ejerciendo sus funciones ya fuere por enfermedad crónica, impedimento físico o mental producidos por las funciones del servicio o la influencia del clima donde laboraba, condiciones que debían probarse en instancia judicial.

En cuanto al trámite para disfrutar de las pensiones, antecedente importante para el tema de esta investigación, este decreto indica que incluye la formación de un expediente, a solicitud del trabajador o beneficiario, intervención de la Dirección General de Cuentas, dependencia encargada de comprobar los servicios del trabajador y el pago del beneficio otorgado, el Ministerio Público como ente encargado de dictaminar sobre la procedencia de la petición realizada, y finalmente el acuerdo concediendo o denegando la solicitud planteada, emitido por el poder ejecutivo, publicación en el diario oficial y notificación al peticionario. Dicho trámite era realizado bajo la responsabilidad de cada funcionario o servidor encargado del expediente.

Este Decreto fue promulgado en una época de crisis económica, posterior a la gran depresión económica a nivel mundial, con repercusiones en el país, y significó un



esfuerzo del Gobierno de la República, por establecer políticas sociales tendentes a la estabilidad económica y social tan anhelada en ese momento.

1.2.2 Caracteres del Decreto 28-70 Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado

En mayo de 1970, el Congreso de la República de Guatemala emitió el Decreto Legislativo 28-70, mediante dicha nueva ley se realizan profundas reformas al Decreto número 1811, Ley de Jubilaciones, Pensiones y Montepíos, tratando de eliminar las deficiencias que contenía esta última, que fue creada respondiendo a las políticas de austeridad y contención económica de la época de su promulgación.

Al reorganizarse el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se denomina Ministerio de Finanzas Públicas, lo cual provoca una serie de modificaciones de procedimientos bajo su competencia administrativa, como es el caso del Régimen de Clases Pasivas, que pasa a ser administrado por la Oficina Nacional de Servicio Civil, creada en el año 1969 conforme la nueva Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, cuya máxima autoridad es el Presidente de la República, y ejerce la administración de dicho régimen, teniendo bajo su responsabilidad el otorgamiento de las pensiones.

La nueva Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, persigue el otorgamiento de prestaciones justas, equitativas y lo más importante, adecuadas a la realidad nacional, generando impactando en la economía del país, la dinámica social y laboral del país.

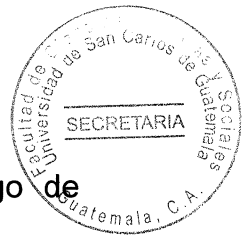


Es importante resaltar que, la aprobada es una norma muy desarrollada en distintos aspectos menores y permitió el avance y madurez de la institución jurídica protectora de derechos sociales laborales tales como la pensión por jubilación como consecuencia de servicios prestados al Estado.

Derivado de la transformación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el Ministerio de Finanzas Públicas, se establece en la nueva ley, que, a partir del año 1971, corresponde a la Oficina Nacional de Servicio Civil la administración, registro, trámite, y otros actos administrativos que intervengan con el cumplimiento de dicha ley.

Se establece el derecho a la pensión civil por jubilación por retiro voluntario u obligatorio de la siguiente forma:

- a) Por retiro voluntario concede el derecho a los empleados públicos con 30 años de servicio, cualquiera que sea su edad.
- b) Al empleado público que haya cumplido 55 años de edad y acredite como mínimo 10 años de servicio al Estado.
- c) El personal técnico, administrativo y docente del Ministerio de Educación que acredite más de 20 años de servicio y hayan desempeñado sus funciones por más de 10 años.
- d) Los telegrafistas o radiotelegrafistas que acrediten 30 años de servicio,

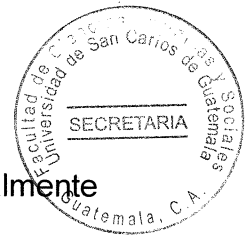


independiente de su edad sumándose el tiempo de servicio en el cargo de mensajero, cartero, celador de líneas, telefonista, receptor de telegramas o monitor en el mismo ramo.

- e) Los abogados que se hayan desempeñado como magistrados propietarios por mas de dos períodos completos consecutivos se jubilan a partir de los 60 años de edad y los que hubieren ocupado el cargo de magistrados en periodos distintos, y acrediten 12 años de servicios como tales, y sumaren un total de 25 años de servicio, incluyéndose los prestados en cargos como jueces de primera instancia, fiscales o procuradores de los tribunales en el Organismo Judicial, y hubieren cumplido 55 años de edad.
- f) Por retiro obligatorio, los trabajadores que hubieren cumplido 65 años de edad y acrediten como mínimo 10 años de servicio al Estado.

Se establece la pensión por invalidez, sujeta a plazos renovables y sin generar pensiones derivadas a familiares.

Se reconoce el derecho a la pensión por viudez como consecuencia del fallecimiento del servidor público que hubiere prestado 10 o más años de servicio, y se encontrare en el goce de la pensión por jubilación o que a su fallecimiento fuese trabajador civil del Estado, siempre que se compruebe ser cónyuge supérstite del causante o unido de hecho legalmente declarado, cesando el beneficio en caso de contraer nuevas nupcias.



La nueva ley contemplaba pensiones a los hijos menores o incapaces legalmente declarados de cualquier edad siempre que las causas que anteceden a dicha incapacidad sean anteriores al fallecimiento del servidor público, correspondiente al 100 por ciento del monto que por jubilación hubiese correspondido al causante.

La nueva Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado estableció una pensión a favor de los padres del causante, siempre que no hubiese dejado viuda, hijos menores o incapaces, estableciendo las siguientes condiciones para poder otorgarla:

- a) A la madre le correspondía por el 50 por ciento del monto que por jubilación gozaba o hubiese correspondido al causante, siempre que se encontrare viuda o soltera, cancelándose el beneficio al cambiar su estado civil.
- b) Al padre del causante cuando fuese mayor de 65 años de edad y careciere de medios económicos de subsistencia.

En cuanto al financiamiento del régimen se actualizó la escala porcentual de contribuciones a cargo de los trabajadores y autoridades nominadoras, con rangos de descuentos entre el cuatro al nueve por ciento del valor del salario y bonos que percibía el trabajador.

La gestión del trámite de las solicitudes de pensiones quedo bajo la competencia administrativa de la Oficina Nacional de Servicio Civil, institución ante la cual se ejerce el derecho de petición de las diversas pensiones establecidas en el Régimen estableciéndose un plazo de 30 días para que se efectuó la liquidación, y se remita a la



Contraloría General de Cuentas para que dentro de 10 días emita dictamen aprobando o improbando la liquidación.

Recibido de vuelta el expediente por la Oficina Nacional de Servicio Civil, con la liquidación aprobada por la Contraloría General de Cuentas, se debía remitir dentro de los 10 días siguientes al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, (posteriormente se llamó Ministerio de Finanzas Públicas) para la emisión del acuerdo respectivo.

Si la liquidación era improbada por la Contraloría General de Cuentas, la Oficina Nacional de Servicio Civil debía ratificar o rectificar la liquidación elaborada, con audiencia al Ministerio Público (ahora Procuraduría General de la Nación) quien emitía su dictamen dentro de los 8 días hábiles siguientes. Con dicha opinión, la Oficina Nacional de Servicio Civil resolvía otorgar la pensión emitiendo el acuerdo respectivo.

En cuanto al cumplimiento de los plazos indicados, la ley establecía que aplicaba a los expedientes que carecían de anomalías o previos pendientes; de lo contrario no eran aplicables dichos plazos.

Los decretos 15-75, 56-76 y 33-78 todos del Congreso de la República de Guatemala, actualizaron e implementaron mejoras en la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado en cuanto a los beneficios que otorgaba la misma y la gestión administrativa.



1.2.3 Convenios de la Organización Internacional Del Trabajo aplicables en materia de clases pasivas

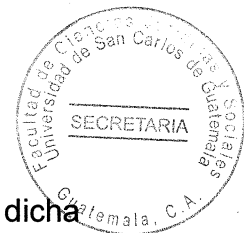
La Organización Internacional del Trabajo tuvo como antecedentes personajes memorables como el filántropo Daniel Le Grand, "(1783-1859) industrial suizo de la Iglesia Reformada, que vivió la mayor parte de su vida en Aslacia, Francia"¹ y promovió la legislación laboral para mejorar las condiciones de los trabajadores industriales.

En la década de 1840, era inevitable el surgimiento de estos temas a nivel internacional, derivado de velocidad del crecimiento de la industria y los cambios sustanciales que esta originaba en la actividad laboral.

Es por ello que en Europa surgen alianzas o asambleas para acomodar las nuevas formas de vida social y laboral al sistema jurídico y económico vigente en la época, adoptando la flexibilidad a los cambios como estrategia más adecuada para salir de las crisis y estallidos sociales, se reconoce como imperativo superar las condiciones de los trabajadores y considerarlos como sujetos de derechos y obligaciones siendo parte del crecimiento económico en la nueva era industrial.

La competencia desleal entre las industrias y la diversa legislación que tenía cada uno de los Estados en materia laboral, incentivaron a establecer un foro internacional integrado por gobiernos, patronos y trabajadores de diversos países, modificándose rápidamente la estructura laboral discutiendo y aprobando convenios internacionales en

¹ www.wikipedia.org/wiki/Daniel_Legrand. (consulta:1 de junio de2019)



materia de derecho laboral, adoptados por los Estados que fuesen parte de dicha unión.

Posteriormente a varias reuniones obreras y al finalizar la primera guerra mundial, en el marco del Tratado de Versalles de 1919, nace la Organización Internacional del Trabajo OIT, la cual a partir del año de su fundación se ha dedicado a discutir y aprobar convenios en materia de legislación laboral, hasta la fecha han aprobado más de 185, de los cuales Guatemala ha suscrito y ratificado aproximadamente 68.

Actualmente la Organización Internacional de Trabajo es un órgano especializado de las Naciones Unidas, cuyo objetivo principal es promover el derecho laboral, busca mediante celebración de convenios que los estados miembros apliquen principios de libertad sindical y reconozcan el derecho a la negociación colectiva; promueve la eliminación del trabajo forzoso en todas sus modalidades, la discriminación laboral y el trabajo infantil.

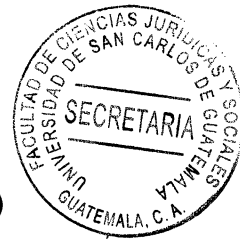
Entre los convenios celebrados por Guatemala se encuentran seis relacionados con el tema desarrollado, los cuales son los siguientes:

Convenio 19: Convenio Sobre Igualdad de Trato (accidentes de Trabajo)

Convenio 81 Convenio Sobre la Inspección de Trabajo

Convenio 117 Convenio Sobre Política Social

Convenio 156: Convenio Sobre Trabajadores con Responsabilidades Familiares



Convenio 159: Convenio Sobre Readaptación Profesional en el Empleo (invalidez)

Convenio 167: Convenio Sobre Seguridad y Salud en la Construcción.

Guatemala ha denunciado de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa de la organización, cuatro convenios que quedaron sin vigencia, estando la mayoría de la normativa de los convenios integrados y desarrollados en otras normas de convenios posteriores. Como consecuencia de los convenios que quedaron sin efecto, actualmente en Guatemala y según publicación del Ministerio de Trabajo se encuentran vigentes 68 convenios que constituyen ley interna del país.

1.2.4 Decreto 63-88 Del Congreso De La República Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado

La Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, emitido por el Honorable Congreso de la República de Guatemala el 26 de octubre de 1,988 firmado por integrantes de la Junta directiva de ese alto organismo: Alfonso Alonso Barillas, Presidente, Miguel Ángel Ponciano Castillo, y Guillermo Ruiz Suarez, Secretario; fue sancionado por el Señor Presidente de la República Marco Vinicio Cerezo Arévalo en el Palacio Nacional de la Ciudad de Guatemala el 26 de octubre de 1988 entró en vigencia el 1 de enero de 1989. Dicha ley deroga el Decreto 28-70 del Congreso de la República y sus reformas, Decretos 15-75, 56-76 y 33-78 todos del Congreso de la República de Guatemala estableciendo una nueva Ley de Clases Pasivas del Estado por los motivos siguientes:



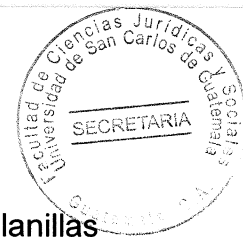
De conformidad con los principios de la Constitución Política de la República de Guatemala, es obligación del Estado proteger a la persona y a la familia, velar por la estabilidad económico financiera de los regímenes de previsión social, de manera que puedan cumplir con los propósitos de su creación.

El anterior Régimen de Clases Pasivas del Estado, Decreto 28-70 del Congreso de la República de Guatemala, no se ajustaba a la realidad económica, social y financiera del Estado ni de los servidores que cotizaban al régimen y pensionados del mismo.

Al tenor del Artículo 114 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado tiene la obligación de revisar de forma periódica y cuando sea necesario las cuantías asignadas a las jubilaciones y pensiones otorgadas, por lo que era imperativo su actualización y ajuste a los significativos cambios de la economía nacional.

La nueva ley de Clases Pasivas Civiles del Estado mejoró los beneficios ya otorgados, cumpliendo el principio de protección social que corresponde al Estado.

El objeto de esta ley está regulado en el Artículo 1 que establece: "Se regirán por la presente Ley las pensiones que causen a su favor o a favor de sus familiares los trabajadores civiles del Estado, comprendidos en los artículos 144, 145 y 146 de la Constitución Política de la República de Guatemala y que presten o hayan prestado servicios en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Los trabajadores civiles de las entidades descentralizadas autónomas, de la Corte de Constitucionalidad, Tribunal



Supremo Electoral y trabajadores que presten sus servicios por el sistema de planillas en los Organismos o entidades mencionadas que así lo deseen y que no tengan su propio régimen de pensiones, pueden en forma voluntaria acogerse a éste en las mismas condiciones que se señalan en esta Ley y su reglamento y, una vez incorporados a este régimen, no podrán dejar de pertenecer al mismo, salvo que se retiren definitivamente del servicio activo en cualquiera de dichos Organismos sin haber completado los requisitos para tener derecho a pensión.”

La ley cuenta con 70 artículos vigentes en los cuales se regula la administración del Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado, así como los beneficios a otorgar.

El Reglamento se contiene en el Acuerdo Gubernativo 1220-88 emitido el 30 de diciembre de 1988, contiene 54 artículos iniciando su vigencia simultáneamente con la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado el 1 de enero de 1,989.

Ha sido reformado por los Decretos 40-93, publicado en el Diario de Centro América el 3 de diciembre de 1993, 59-95, 81-95, 37-97, 99-97, 66-98, 3-2000, 37-2001 todos del Congreso de la República de Guatemala, y el Reglamento por los Acuerdos Gubernativos 907-97, 954-98, 101-2006 y 197- 2008.

Para comprender mejor el término de clases pasivas, utilizado en esta ley, es necesario acudir a la fuente doctrinaria en el ámbito del derecho social, que define el termino de clases pasivas como la “denominación oficial del conjunto de cesantes,



jubilados, retirados, inválidos y pensionistas que gozan de un haber pasivo; o sea que percibe una cantidad, casi siempre mensual, sin efectuar un trabajo o desarrollar una actividad a cambio; de una retribución sin prestar efectivos servicios y a causa de los anteriores propios, del cónyuge o de un ascendiente”.²

De forma enfática se muestra en esta definición que la retribución se recibe por haber adquirido de forma previa el derecho a gozarla, siendo esta una característica principal de dicha institución jurídica.

En cuanto al monto o cantidad que recibe una persona perteneciente a las clases pasivas, las definiciones de autores específicos exponen:

La pensión se entiende como la “Cantidad periódica, mensual o anual, que el Estado concede a determinadas personas por méritos o servicios propios o de alguna persona de su familia”.³

El autor García Oviedo, indica que las pensiones pueden ser de dos clases a saber: las de derecho y las de gracia o remuneratorias.

“Las primeras constituyen el régimen normal establecido en la legislación para los oficios públicos, siguiendo un principio director y obedeciendo a una ordenación. La gracia se concede por motivos extraordinarios, tales son las pensiones otorgadas a las

², **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Tomo II. Pág. 159

³ **Ibid.** Tomo V. Pág. 193



personas que se inutilizan por servicios extraordinarios o en defensa de las instituciones”.⁴

El autor indica claramente que hay pensiones que se otorgan consecuente a un hecho predicho por una norma que concluye en la obtención de una prestación, sin embargo, existen casos extraordinarios que, el Estado como un protector social busca compensar a personas cuya situación no encuadra en el presupuesto legal, pero de cuya labor extraordinaria, el Estado y la sociedad obtuvieron un alto beneficio.

Para efectos de esta investigación se entiende como un derecho adquirido con fundamento en la Ley de Clases Pasivas, en beneficio de los trabajadores que han contribuido al Régimen de Clases Pasivas y Civiles del Estado en su vida activa laboral, en beneficio propio o de sus parientes, según el orden establecido en la ley, para su otorgamiento.

1.3 Surgimiento y Función de la Oficina Nacional de Servicio Civil

La Oficina Nacional de Servicio Civil, es la institución del Organismo Ejecutivo responsable de administrar en forma técnica y eficiente el sistema de recursos humanos de la administración pública, velando por el buen desempeño de la labor institucional del Gobierno.

Su naturaleza es ser una entidad rectora, responsable de aplicar las normas que

⁴ **Derecho administrativo.** Pág. 485

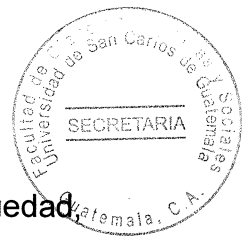


regulan las acciones de los servidores públicos, ejerciendo dicha competencia dentro del marco jurídico que establece la Constitución Política de República de Guatemala, la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo 18-98, la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo número 1220-88 entre las principales.

La Ley de Servicio Civil, es de orden público y los derechos que otorga la misma son garantías irrenunciables para los servidores públicos susceptibles de ser mejoradas de acuerdo a las necesidades y posibilidades del Estado.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley de Servicio Civil los principios fundamentales de dicha ley que deben prevalecer en el ejercicio de la administración pública son los siguientes:

- “1. Todos los ciudadanos guatemaltecos tienen derecho a optar a los cargos públicos,
...
2. Para el otorgamiento de los cargos públicos no debe hacerse ninguna discriminación por motivo de raza, sexo, estado civil, religión, nacimiento, posición social u opiniones políticas.
3. El Sistema Nacional de Servicio Civil debe fomentar la eficiencia de la Administración Pública y da garantía a sus servidores para el ejercicio y defensa de sus derechos.
4. Los puestos en la Administración Pública deben adjudicarse con base en la capacidad, preparación y honradez de los aspirantes...



5. A igual trabajo prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad, corresponderá igual salario...
6. Los trabajadores de la Administración Pública deben estar garantizados contra despidos que no tengan como fundamento una causa legal. Deben estar sujetos a normas adecuadas de disciplina y recibir justas prestaciones económicas y sociales.”

La Ley de Servicio Civil y su reglamento, que regulan las funciones de esta oficina, se entiende como administración pública a todos los órganos que dependen del Organismo Ejecutivo y sus entidades descentralizadas y autónomas adscritas a dicho Régimen, del cual se excluye a los órganos, servidores y funcionarios que son parte del servicio exento comprendidos en el Artículo 32 de la ley los cuales son los siguientes:

- “2. Ministros y Viceministros de Estado, Secretarios, Subsecretarios y Consejeros de la Presidencia de la República, directores Generales y Gobernadores Departamentales;
3. Funcionarios de la Carrera Diplomática de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Diplomático de Guatemala;
4. Tesorero General de la Nación;
5. Escribano del Gobierno;
6. Gerente de la Lotería Nacional;
7. Funcionarios del Consejo de Estado;
8. Registradores de la Propiedad y personal correspondiente;



9. Inspector General de trabajo;
10. Funcionarios de la Presidencia de la República que dependan directamente del Presidente;
11. Miembros de los cuerpos de seguridad;
12. Personas que sean contratadas para prestar servicios interinos, ocasionales o por tiempo limitado por contrato especial;
13. Empleados de la Secretaría de la Presidencia;
14. No más de diez funcionarios o servidores públicos en cada Ministerio de Estado, cuyas funciones sean clasificadas de confianza por los titulares correspondientes;
15. Personas que desempeñan cargos ad honorem.”

Se incluyen como parte del servicio que no está sujeto a las disposiciones de la ley al magisterio nacional, que se rige por el Decreto número 1485 que se considera como ley complementaria de la Ley de Servicio Civil.

No aplica la ley a los miembros del Ejército de Guatemala y a las personas que perciben sueldos o salarios del Ministerio de la Defensa Nacional.

En cuanto a los cuerpos de seguridad mencionados en el numeral 11 del artículo mencionado, los nombres actuales son los siguientes:

Dirección General de la Policía Nacional Civil y sus dependencias;

Dirección General del Sistema Penitenciario y sus dependencias;

Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la



República y sus dependencias.

La Oficina Nacional de Servicio Civil es la entidad que administra el Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado y lo concerniente a las diferentes pensiones que son otorgadas a los ex-trabajadores y beneficiarios de este régimen, conforme la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo número 1220-88.

Con anterioridad a 1945 la relación laboral entre el Estado como patrono y los servidores públicos estaba regulada por diferentes leyes; no existía un cuerpo legal unificado lo que complicaba la aplicación de diferentes leyes, las cuales no garantizaban derechos mínimos, un trato justo y estímulos al trabajador.

A partir de 1947 las relaciones entre patronos privados y trabajadores, han sido reguladas por el Código de Trabajo, norma que no incluye a los empleados públicos.

La administración de personal se realizaba en forma empírica y ocasional lo cual fomentaba desorganización dentro del sector público en los diferentes sistemas de ingreso al servicio, el control acciones del personal y el régimen de retiro, los cuales se fundamentaban en decisiones subjetivas impregnadas de favoritismo político o conveniencias personales y no con criterios técnicos jurídicamente respaldados.



El 15 de febrero de 1955 se fundó la Oficina de Censo y Clasificación de Empleados Públicos con el propósito de emitir un estatuto del servidor público.

En 1956 se emite un Estatuto Provisional de los Trabajadores del Estado, siendo éste el primer antecedente de un instrumento que intentó regular las relaciones laborales entre el Estado y sus trabajadores.

El 1 de mayo de 1957, se establece el Departamento Nacional de Personal del que dependían 26 oficinas de personal de distintos ministerios del Estado, donde se elaboró un estudio técnico-financiero para implementar un sistema de clasificación de puestos y de selección de personal. Posteriormente este departamento fue sustituido por el Departamento de Servicio Civil, creado para elaborar estudios encaminados a adoptar un Plan de Clasificación de Puestos. Esta dependencia realizó una encuesta sobre administración de personal en las instituciones estatales.

La Constitución de la República de Guatemala decretada en 1965 establecía que debía emitirse una ley que recopilara todo lo relativo al recurso humano del Estado, que se llamaría Ley de Servicio Civil, cuyo objeto sería garantizar la eficiencia de la función pública y la dignificación del trabajador.

Como consecuencia de lo anterior, en el año 1967 se instaló una comisión bipartita conformada por representantes de los Organismos Ejecutivo y Legislativo, con el objeto de emitir un proyecto de Ley de Servicio Civil. En la exposición de motivos se destacó



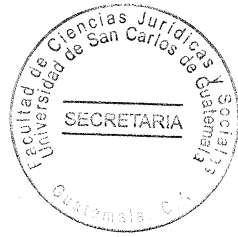
como una necesidad impostergable establecer un orden jurídico y técnico en los aspectos de la administración del recurso humano del Estado. Para el efecto se propuso un sistema de servicio civil, con el propósito de contar con un régimen laboral de derecho para las relaciones entre la administración pública y sus trabajadores, y que dicho instrumento garantizará la dignidad y justicia a quienes hacen carrera en el servicio público.

El 2 de mayo de 1968 el Congreso de la República emitió el Decreto número 1748 correspondiente a la Ley de Servicio Civil.

Esta ley contiene 94 artículos y un capítulo único de disposiciones transitorias conformado por 10 artículos, fue sancionada por el presidente Julio Cesar Méndez Montenegro el 10 de mayo de 1968 y refrendada por el Ministro de Trabajo y Previsión Social José Luis de la Roca Santa Cruz, iniciando su vigencia el 1 de enero de 1969.

Su reglamento vigente es el Acuerdo Gubernativo 18-98 del 15 de enero de 1998 firmado por el presidente Álvaro Arzú Irigoyen, contiene 87 artículos, y derogó al anterior reglamento contenido en el Acuerdo número C.M. 39-70, y sus reformas, Acuerdos Gubernativos 818-85, 1077-87, 1222-88, 232-94, 559-94 y 142-96.

En cuanto a las reformas a la referida ley, se encuentran principalmente en el Decreto 106-71 del Congreso de la República de Guatemala y en la Constitución Política de la



República que inicio vigencia en 1986.

Su ámbito de aplicación se extiende a los servidores públicos del Organismo Ejecutivo y de algunas entidades descentralizadas del Estado que carecen de su propia ley y reglamentación en materia de recursos humanos.

El Capítulo I enumera los órganos directores que deberán velar por la correcta aplicación, de la ley siendo ellos:

1. Dirección Suprema:

a) Presidente de la República

2. Órganos Superiores:

a) Junta Nacional de Servicio Civil

b) Oficina Nacional de Servicio Civil

La Oficina Nacional de Servicio Civil para el ejercicio de sus funciones debe estar integrada por un director y un subdirector y por el demás personal indispensable para su funcionamiento en todo el territorio de la República. Puede a juicio del presidente de la república, crear oficinas regionales dependientes de la oficina. Su máxima autoridad es el presidente de la república.



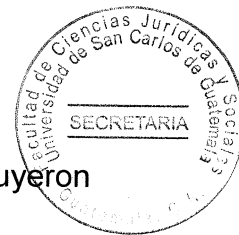
“El Dr. Francisco José Monsanto Dardón quien fue el primer director de la Oficina Nacional de Servicio Civil en Guatemala, y desde su creación a la fecha son diecisiete los funcionarios que han sido designados por las diferentes autoridades de gobierno...

Desde la década de los 70 la Oficina Nacional de Servicio Civil participa en las reuniones de Directores de Servicio Civil y de Recursos Humanos del Istmo Centroamericano, con el propósito de intercambiar conocimientos, experiencias y vivencias entre las administraciones públicas de los países del área”.⁵

Para el cumplimiento de sus funciones, mediante Acuerdo Gubernativo No. 691-95 de fecha 12 de diciembre de 1995, se aprobó la reestructuración de la Oficina Nacional de Servicio Civil, la cual quedó organizada de la siguiente forma:

- a) Dirección
- b) Sub-dirección
- c) Departamento de administración Interna
- d) Asuntos jurídico – laborales
- e) Administración de puestos, remuneraciones y auditorías administrativas.
- f) Registros y verificación de acciones de recursos humanos.
- g) Normas y selección de recursos humanos.
- h) Previsión civil.
- i) Desarrollo institucional

⁵ www.oncec.gob.gt/historia. (Consulta: 20 de junio de 2015)



“ En el Acuerdo Gubernativo No.217-95 de fecha 17 de mayo de 1995, se instituyeron las unidades de Administración Financiera –UDAF- y Auditoría Interna –UDAI- en las entidades del Sector Público no Financiero y para atender los términos del mismo, se emitieron los Acuerdos de Dirección números D-97-0047 y D-98-006 con la finalidad de establecer dentro de la estructura administrativa de la ONSEC, las unidades mencionadas, las que para el ejercicio de sus funciones dependen directamente de la Dirección y tienen el mismo nivel jerárquico de departamento, quienes además de las funciones que les señala la Ley, tienen las que les sean asignadas dentro su estructura organizacional.

Así mismo, a través del Acuerdo de Dirección No. D-2005-016 del 12 de mayo de 2005 la Unidad de Cómputo fue trasladada del Departamento de Desarrollo institucional como dependencia adscrita a la Dirección de ONSEC.”⁶

La dirección es el órgano administrativo de mayor jerarquía encargado de velar por la correcta aplicación de la Ley de Servicio Civil y su Reglamento y demás disposiciones legales referidas a la administración de recursos humanos; asimismo, por la correcta aplicación de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado y su Reglamento. Organiza, dirige y administra las actividades técnicas que competen a la Oficina Nacional de Servicio Civil. Realiza además las funciones que al respecto le asigne el presidente de la república, quien es su máxima autoridad.

⁶ www.oncec.gob.gt/EstructuraOrgánica. (Consulta: 20 de junio de 2014)



La Subdirección auxilia a la dirección en la coordinación y administración de las actividades técnicas y administrativas que competen a la oficina. Desempeña las funciones que le sean asignadas por el director (a), sustituyéndolo en caso de ausencia temporal. En posición de jerarquía administrativa dentro de la Oficina Nacional de Servicio Civil ocupa el segundo lugar después de la dirección...

El departamento de previsión civil es el encargado de administrar el Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado; registra, tramita y autoriza las pensiones que con base a la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado solicitan los trabajadores, ex-trabajadores del Estado o sus familiares.

Presta asesoría a las instituciones y dependencias públicas en la divulgación del Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado, como apoyo directo a los trabajadores en proceso de jubilación y los beneficios que puedan adquirir sus familiares desarrollando un programa de preparación previa al retiro.

En la actualidad la Oficina Nacional de Servicio Civil se encuentra ubicada en la 13 calle 6-77 de la zona uno de la ciudad de Guatemala.

Esta oficina desarrolla todas sus actividades y funciones dentro del marco jurídico que se enumera en orden jerárquico:

- a) Constitución Política de la República de Guatemala, principalmente el Artículo 108.



- b) Ley de Servicio Civil - Decreto No. 1748 del Congreso de la República de Guatemala, publicado el 23 de mayo de 1968.
- c) Reglamento de la Ley de Servicio Civil - Acuerdo Gubernativo No. 18-98, publicado el 30 de enero de 1998, modificado por Acuerdos Gubernativos Nos. 564-98, publicado el 31 de agosto de 1998; 77-2002, publicado el 8 de marzo de 2002; 128-2002, publicado el 23 de abril de 2002; y 134-2002, publicado el 25 de abril de 2002.
- d) Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado - Decreto No. 63-88 del Congreso de la República de Guatemala, publicado el 7 de noviembre de 1988, reformado por los Decretos del Congreso de la República de Guatemala Nos. 62-89, publicado el 29 de noviembre de 1989; 40-93, publicado el 3 de diciembre de 1993; 37-97, publicado el 18 de junio de 1997; 99-97, publicado el 7 de noviembre de 1997; 66-98, publicado el 30 de noviembre de 1998; 43-99, publicado el 16 de diciembre de 1999; 3-2000, publicado el 14 de marzo de 2000 y 36-2000, publicado el 16 de junio de 2000.
- e) Reglamento de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado - Acuerdo Gubernativo No. 1220-88, publicado el 6 de enero de 1989.
- f) Ley de Salarios de la Administración Pública - Decreto No. 11-73 del Congreso de la República de Guatemala, publicado el 7 de marzo de 1973 y modificado por Decreto-Ley No. 139-85, publicado el 27 de diciembre de 1985.

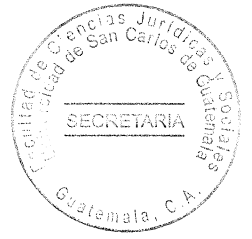


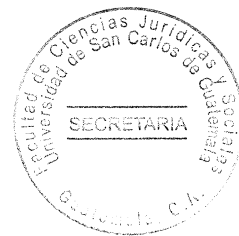
- g) Normas sobre Administración de Personal en el Organismo Ejecutivo - Acuerdo Gubernativo No. 1222-88, derogado parcialmente por Acuerdo Gubernativo No. 18-98, publicado el 30 de enero de 1998.
- h) Plan de Clasificación de Puestos del Organismo Ejecutivo - Acuerdos Gubernativos Nos. 9-91 y 682-92, publicados el 14 de enero de 1991 y el 21 de agosto de 1992, respectivamente.
- i) Reestructuración de la Oficina Nacional de Servicio Civil - Acuerdo Gubernativo No. 691-95, publicado el 21 de diciembre de 1995.
- j) Instituyese el 11 de mayo de cada año, como Día del Servicio Civil en Guatemala Acuerdo Gubernativo No. 464-84, publicado el 25 de junio de 1984.
- k) Plan Anual de Salarios y Otras Asignaciones Monetarias, es formulado anualmente mediante Acuerdo Gubernativo, el cual es aprobado para cada Ejercicio Fiscal.
- l) Ley de Dignificación y Catalogación del Magisterio Nacional, Decreto No. 1485 del Congreso de la República de Guatemala, publicado el 19 de septiembre de 1961.
- m) Acuerdo Gubernativo No. 426-2006 de fecha 31 de julio de 2006, acuerda aprobar



a partir del uno de enero del 2006 la Tabla de Título de Jornal Diario, con cargo al Renglón de Gastos 031 "Jornales".

- n) Acuerdo Gubernativo No. 628-2007 de fecha 27 de diciembre del 2007, contiene el Reglamento para la Contratación de Servicios Directivos Temporales con cargo al renglón presupuestario 022 "Personal por Contrato".
- ñ) Acuerdo Gubernativo No. 629-2007 prorroga para el ejercicio fiscal 2008 los contratos de trabajo por servicios personales que se pagan con las asignaciones programadas del renglón de gasto 022 "Personal por Contrato".
- o) Sueldos Básicos para los puestos del Magisterio Nacional es formulado anualmente mediante Acuerdo Gubernativo, el cual es aprobado para cada Ejercicio Fiscal.





CAPÍTULO II

2. Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado

Dentro del marco jurídico, esta ley se considera de orden social pues regula la obligación que tiene Estado de proteger, a la persona y a la familia, así como velar por la estabilidad económica financiera de los regímenes de previsión social con el fin de que estos cumplan con los objetivos para los cuales fueron creados.

La Ley de Clases Pasivas Civiles de Estado fue publicada en el Diario Oficial No. 95, Tomo CCXXXIV del día lunes siete de noviembre de 1998. Entró en vigencia el uno de enero de un mil novecientos ochenta y nueve, contiene 70 artículos.

En el Artículo primero se establece que regula lo concerniente a las pensiones que causen a favor de los trabajadores civiles del Estado comprendidos en los Artículos 144, 145 y 146 de la Constitución Política de la República o a favor de sus familiares y a los que presten o hayan prestado servicios en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Su ámbito de aplicación abarca a los trabajadores del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, la Corte de Constitucionalidad, Tribunal Supremo Electoral y trabajadores que presenten sus servicios por el sistema de planillas en los organismos o entidades mencionadas que así lo deseen y que no tengan su propio



régimen de pensiones, pueden en forma voluntaria acogerse a éste, y una vez incorporados a este régimen, no podrán dejar de pertenecer al mismo, salvo que se retiren definitivamente del servicio activo en cualquiera de dichos organismos sin haber completado los requisitos para tener derecho a pensión.

Es necesario mencionar que esta ley presenta avances importantes en la protección del trabajador, Es positivo darles cobertura a los trabajadores por planilla que por mucho tiempo fueron excluidos de dichos beneficios ya que son personas con poca o ninguna preparación para el trabajo siendo necesario extender la protección social del Estado hacia ellos y sus familiares.

Se incluyó a instituciones de reciente creación, como la Corte de Constitucionalidad y el Tribunal Supremo Electoral, manifestando así voluntad de protección social no solo a los trabajadores que venían cotizando a dicho régimen lo que constituye un precedente positivo para las entidades que en el futuro se crearen.

En cuanto a su proyección social sobre la sociedad guatemalteca y en particular sobre los trabajadores del Estado, supera notoriamente las normas que le antecedieron asegurando mejores beneficios y mejor calidad de vida para sus beneficiarios mediante un retiro digno y decoroso, de acuerdo a la realidad económica nacional del momento.

El sistema de retiro establecido en la ley actual resulto ser más eficiente y protector que los anteriores cubriendo mejor las necesidades vitales de sus pensionados acortando el



margen de riesgo social de sus beneficiarios. Sin embargo, con el pasar del tiempo, de hizo insuficiente debido a cambios acelerados de la coyuntura económica del país.

Cabe resaltar que una de sus deficiencias fue cierta ambigüedad respecto de la prontitud con la que debían otorgarse las pensiones y la falta de sanciones específicas a los funcionarios y servidores públicos que retarden dicho proceso.

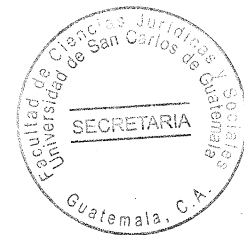
2.1 Servidor público

El Estado como persona jurídica requiere de personas físicas que manifiesten su voluntad, asumiendo el ejercicio de las facultades descritas en las leyes para realizar la función de gobierno sobre el pueblo.

Parte fundamental para ejercer la función pública lo constituye el recurso humano dentro del Estado, el cual requiere de investidura legal para el ejercicio de la función pública, por lo que es necesario al abordar este tema describir brevemente la función pública.

2.1.1 Función pública

Para el autor Hugo H. Calderón M. la función pública en general debe entenderse como “la atribuida al Estado cuyo ejercicio requiera el desempeño de una actividad que conlleve su potestad, su imperio, su autoridad, de ahí que sea la manifestación de su



soberanía; la función pública puede ser en sentido formal o material”.⁷

Derivada de la función pública que es un contexto bastante amplio y generalizado en todos los actos del Estado, se encuentra una división más específica para el tema, que es la función administrativa, la cual se encuentra bastante identificada con la anterior, pues los órganos que ejercen la administración del Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado, corresponden a aquellos cuyos actos son puramente administrativos.

2.1.2 Función administrativa

Forma parte de la función pública del Estado, término creado para el estudio y análisis de la función pública.

Es bastante difícil precisar y definir este término dado a que muchos entienden en un contexto general la administración pública, sin embargo, atendiendo a la organización estatal, que se divide en los tres Organismos, ejecutivo, legislativo y judicial, corresponde al Ejecutivo el encargado de la parte administrativa del Estado. Enfocados en este análisis, corresponde percibir la función administrativa como la que ejerce el Organismo Ejecutivo.

Para Hugo Calderón la función administrativa “tiene por objeto la satisfacción de necesidades públicas distintas necesidades de carácter general”.⁸

⁷ **Derecho administrativo guatemalteco.** Pág.187

⁸ **Ibid.** Pág.188



El ejercicio de la función administrativa ocurre para que el Estado cumpla con sus fines propios establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala velar por la paz, el orden público y el bien común de la sociedad.

Puede entonces definirse el término de servidor público, refiriéndose a la necesidad que tiene el Estado de contar con empleados cuyas funciones y trabajo desarrollado son de carácter público.

Pocos autores mencionan estos temas, siendo escasas las definiciones de servidor público. Para efectos de este estudio se requiere una definición específica que ayude a entender la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado en la rama del servicio público.

Conforme el Artículo 4 de la Ley de Servicio Civil un servidor público es "...la persona individual que ocupe un puesto en la Administración Pública en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligada a prestarle sus servicios o a ejecutarle una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata de la propia Administración Pública."

2.2 Funcionario público

Habiéndose abordado tanto la función pública del Estado y como su función administrativa, se intenta ahora una definición específica de funcionario público



conforme la legislación, encuadrado para tales efectos las características relativas a los funcionarios públicos.

El Artículo 1 inciso a) del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, distingue entre funcionario y empleado público, derivándose ambos del concepto de servidores públicos. Siendo ambos servidores públicos, la distinción importante entre los mismos, consiste que un funcionario público es "...la persona individual que ocupa un cargo o puesto, en virtud de elección popular o nombramiento conforme a las leyes correspondientes por el cual ejerce mando, autoridad, competencia legal y representación de carácter oficial de la dependencia o entidad estatal correspondiente, y se le remunera con un salario...".

El inciso b) del mismo artículo establece que un empleado público "...Es la persona individual que ocupa un puesto al servicio del Estado en las entidades o dependencias regidas por la Ley de Servicio Civil, en virtud de nombramiento o contrato expedidos de conformidad con las disposiciones legales, por el cual queda obligada a prestar sus servicios y a ejecutar una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dirección continuada del representante de la dependencia, entidad o institución donde presta sus servicios y bajo la subordinación inmediata del funcionario o su representante."

Analizando dicho artículo se identifican las diferencias entre funcionario y empleado público.



El Funcionario Público ocupa un puesto dentro de la administración pública por elección popular o nombramiento conforme a la ley, ejerce autoridad, competencia legal y una representación oficial de la entidad estatal, recibiendo por supuesto un salario por su labor.

El empleado público ocupa un puesto en virtud de nombramiento o contrato expedido conforme a la ley, presta sus servicios para ejecutar una obra a cambio de un salario bajo la dirección continuada o delegada del representante de la dependencia o institución donde labora, siendo por lo tanto un subordinado directo o indirecto del funcionario público que la dirige.

No se considera funcionario ni empleado público a la persona que tiene retribuciones únicamente por el sistema de dietas, dado que la Ley de Salarios de la Administración Pública no las considera como un salario, tampoco a las personas que presten servicios técnicos o profesionales al Estado a cambio de honorarios conforme a la Ley de Contrataciones del Estado.

A pesar de existir definiciones específicas, del empleado y funcionario público en la Ley de Servicio Civil, es importante mencionar que, para efectos de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado y su reglamento en todo aspecto, se incluye tanto al empleado y al funcionario público bajo la denominación de trabajador civil del Estado.

En efecto, dicha ley, en su Artículo 2 establece que "la denominación de trabajador civil



del Estado comprende a todo funcionario o empleado que labore en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Corte de Constitucionalidad, Tribunal Supremo Electoral, o en entidades descentralizadas o autónomas del Estado, en virtud de elección, nombramiento, contrato, planilla o cualquier otro vinculo legal por medio del cual se obliga a prestar sus servicios a cambio de un salario previamente establecido, que sea pagado con cargo a las asignaciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado o de los presupuestos propios de los Organismos y entidades antes mencionadas y se encuentre contribuyendo al financiamiento del Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado, no perdiéndose la calidad de trabajador civil del Estado, por suspensiones o licencias concedidas de conformidad con la ley.”

Se excluyen de este término los que prestan servicios en el orden militar y reciben protección de sus regímenes correspondientes.

2.3 Derechos pasivos

La legislación guatemalteca no utiliza este vocablo, el cual consiste en una expresión propia del Derecho de previsión social, y engloba a un conjunto de derechos sociales reconocidos en la ley y que son objeto de estudio en el presente trabajo.

Es importante hacer la aclaración que este autor utiliza el término funcionarios públicos en un contexto general, siendo oportuno recordar las diferencias establecidas en la normativa aplicable.



2.4 Clases pasivas

Para el autor Guillermo Cabanellas, las clases pasivas se definen, como la “Denominación oficial del conjunto de cesantes, jubilados, retirados, inválidos y pensionistas que gozan de un haber pasivo; o sea que percibe una cantidad, casi siempre mensual, sin efectuar un trabajo o desarrollar una actividad a cambio de una retribución sin prestar efectivos servicios y a causa de los anteriores propios, del cónyuge o de un ascendiente”⁹

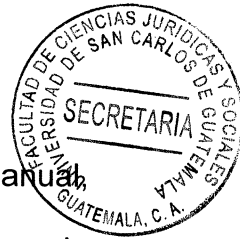
Tomando en consideración la doctrina anterior, se propone una definición más específica, por lo que se define a las clases pasivas del Estado como el conjunto de personas que por los servicios prestados a la administración pública por sí o por sus parientes y hubieren contribuido al Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado, gozan de un beneficio económico concedido por el Estado, sin prestar servicios efectivos a la administración pública.

2.5 Pensiones

Para Murga Bruni, citado en la enciclopedia Sopena, indica que “es la voz derivada del latín *pensionem* y es la cantidad anual que se da a alguien por meritos y servicios o bien por pura gracia o merced”.¹⁰

⁹ **Ibid.** tomo IV. Pág. 159

¹⁰ Enciclopedia Sopena



Para Cabanellas, el término se entiende como la “Cantidad periódica, mensual o anual que el Estado concede a determinadas personas por méritos o servicios propios o de alguna persona de su familia”.¹¹

El autor García Oviedo, indica que las pensiones pueden ser de dos clases: de Derecho y de Gracia o Remuneratorias. “Las primeras constituyen el régimen normal establecido en la legislación para los oficios públicos, siguiendo un principio director y obedeciendo a una ordenación. La gracia se concede por motivos extraordinarios, tales son las pensiones otorgadas a las personas que se inutilizan por servicios extraordinarios o en defensa de las instituciones”.¹²

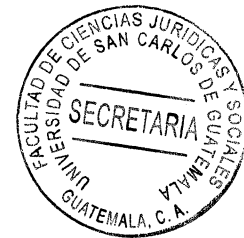
Al definir pensión se entiende como todo derecho otorgado por la ley a los trabajadores del Estado, que, en su época activa laboral, contribuyeron al financiamiento del régimen en beneficio propio y de sus parientes o dependientes económicos, según el principio de mejor derecho establecido en la ley, el cual es reconocido en el momento y bajo las circunstancias oportunas establecidas legalmente para su otorgamiento.

2.6 Jubilaciones

Rafael Bielsa señala que “es la continuación por parte del Estado de la remuneración correspondiente al funcionario que ceso en el ejercicio de sus funciones por ancianidad, o por incapacidad física habiendo cumplido las condiciones

¹¹ Cabanellas, Guillermo. **OP. Cit.** Tomo V. Pág. 193

¹² **Op. Cit.** Pág. 17



legales".¹³

Adaptando este término a la legislación guatemalteca aplicable, se puede definir la jubilación como el derecho que se adquiere por los servicios prestados al Estado y la contribución al régimen establecido durante un determinado tiempo, el cual permite percibir un beneficio económico de forma periódica para satisfacer las necesidades vitales y sociales durante el retiro del servidor público.

2.7 Pensiones derivadas

En cuanto a este término, no hay mucho que mencionar, si bien la ley no lo utiliza, es una denominación que se le da en las resoluciones administrativas a las pensiones que son consecuentes de la pensión civil por jubilación que otorga la ley y se generan al fallecimiento del trabajador civil del Estado, de la persona que gozaba o tenía adquirido el derecho a una pensión civil por jubilación o invalidez, aunque aún no disfrutara del derecho a su fallecimiento. Las pensiones derivadas son, entonces, las pensiones civiles por viudez y orfandad.

2.8 Pensiones Especiales

Son las que se otorgan de forma extraordinaria en aquellos casos, en los que el servidor público procuraba una cobertura económica a parientes dentro de los grados de ley, pero ajenos al núcleo familiar principal (esposa e hijos).

¹³ Bielsa Rafael. **Derecho social**. Pág. 153



La ley las clasifica como pensiones especiales las que se otorgan a favor de los padres del causante, hermanos, sobrinos o nietos menores de edad o declarados legalmente incapaces que al fallecimiento del causante estuvieran bajo su tutela de conformidad con la ley.

La anterior Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, otorgó estas pensiones sujetas a varias condiciones entre las cuales se establecía que los padres del causante debían ser mayores de 65 años de edad y carecer de medios de subsistencia, en el caso de solo existir la madre si se encontraba soltera.

En la ley vigente, el legislador, atendiendo el principio de protección y tutelaridad, desarrolla el ámbito de las pensiones especiales ya que establece un orden de derecho para otorgarlas incluyendo a los hermanos, sobrinos y nietos que fueren menores de edad o incapaces y que hubieren estado bajo la tutela del causante, conforme al Artículo 17 de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado el orden de prioridad es el siguiente:

“Los padres de la persona que falleciere. Corresponde a cada uno el 50% de la pensión, salvo que solo uno de ellos exista, en cuyo caso le corresponde el 100% de la misma;

Los hermanos menores o incapaces declarados legalmente;

Los nietos o sobrinos menores o incapaces declarados legalmente.



Para los efectos de los incisos b) y c) del presente artículo, corresponderá el derecho a la pensión, siempre que a la fecha del fallecimiento del causante, estuvieren bajo la tutela declarada de conformidad con la ley.”

Se otorgan sin perjuicio a terceros con mejor derecho, puesto que es necesario comprobar que al fallecimiento el causante no haya dejado cónyuge supérstite, hijos menores o incapaces declarados legalmente.

Se deja sin efecto, para el caso de las pensiones a favor de los padres la condicionante de edad y la obligación de demostrar que carecen de medios de subsistencia.

2.9 Montepío

Guillermo Cabanellas indica que el montepío “son los fondos, capitales, o depósitos de dinero que, mediante descuentos a los componentes de un cuerpo o profesión, o por especial contribución de los mismos, están destinados a favorecerlos en sus necesidades, a facilitarles recursos para determinadas obras y para pagar pensiones a la viuda y a los hijos que el miembro del montepío puede dejar”.¹⁴

Este vocablo fue muy utilizado por los tratadistas, aunque ya no se utiliza, se hace referencia al mismo para aclarar que en lugar de él, la ley indica que existe un régimen de pensiones, y a las cantidades monetarias aportadas las nombra contribuciones que se hacen al régimen.

¹⁴ OP. Cit. Tomo I. Pág. 486.





CAPÍTULO III

3. Administración del Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado

A continuación, se presentan antecedentes enfocados a la formación del modelo de administración utilizado en dicho régimen.

3.1 Antecedentes

Al ser creado el régimen de las clases pasivas del Estado, se estableció que los servidores de hacienda, tenían derecho a una jubilación, la cual consistía en la tercera parte de su sueldo por cada 10 años de servicio.

En el código fiscal de 1,881 se reguló el descuento del 2% que se realizaba de los salarios de los trabajadores en el orden civil y militares en ejercicio o jubilados, para financiar el fondo de pensiones, entiéndase que de los trabajadores en orden civil solo incluían a los de hacienda.

En el Decreto 1249 que contiene la Ley de Jubilaciones, Pensiones y Montepíos, deja a cargo de la Dirección de Hacienda, que después se le llamo Ministerio de Hacienda y Crédito Público (hoy Ministerio de Finanzas Públicas) la administración del fondo de montepíos.



Es hasta 1970 que la administración de dicho régimen queda a cargo de la Oficina Nacional de Servicio Civil, que lo conserva actualmente.

La Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado regula en su Artículo 30 que la administración, registro, trámite y demás operaciones referentes a este régimen están bajo la competencia administrativa de la Oficina Nacional de Servicio Civil. La Contraloría General de Cuentas interviene solo para la fiscalización del monto de las pensiones y el Ministerio de Finanzas Públicas se involucra en la contabilidad y el pago de las pensiones.

3.2 Financiamiento

Desde 1881 se estableció en el Código Fiscal que el fondo de este régimen estaría siendo financiado por los descuentos del 2% del salario de los trabajadores civiles y militares del Estado, lo cual no incluía a los soldados, clases del ejercito, maestros de educación primaria, agentes de policía, obreros y demás personal que carecía de nombramiento y que cuyos salarios fueran pagados por planilla.

En la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado publicada en 1970, actualizó la escala de descuentos tanto para los trabajadores como para la contribución que el Estado aportaba como patrono.

Estas contribuciones se han venido incrementando tratando de ajustarlas a la realidad



económica del país, a los salarios devengados por los trabajadores que repercuten en el monto de las pensiones otorgadas a los jubilados y la cantidad de pensionados cubiertos por el régimen. La revisión del monto de las pensiones para fijar incrementos, depende significativamente de los aportes al régimen para evitar su descapitalización.

El Artículo 18 literal b) de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, regula la escala de porcentajes vigentes sobre los cuales deben contribuir los trabajadores afectos a este régimen y el Estado como patrono, los cuales son salarios de:"

Q.1.00	a	Q.400.00	9%
Q.400.01	a	Q.2000.00	10%
Q.2000.01	a	Q.4000.00	11%
Q.4000.01	a	Q.6,000.00	12%
Q.6,000.01	a	Q.8,000.00	13%
Q.8,000.01	a	Q.10,000.00	14%
Q.10,000.01	a	en adelante	15%".

Los trabajadores que contribuyen voluntariamente al financiamiento de este régimen deben ajustarse a esta escala de contribuciones tanto para la cuota que se le descuenta al trabajador como para el aporte que debe realizar la institución donde labora.

En el caso de las personas que contribuyen de forma voluntaria por haber cesado en el cargo, solo deben aportar la cuota que como trabajadores les correspondió.



3.3 Cobertura

El régimen alcanza a cubrir en todos sus beneficios a los trabajadores civiles del Estado afectos al mismo y sus familiares reconocidos en el orden que la ley indica, en las siguientes circunstancias:

3.3.1 Por retiro del servicio

Se refiere a que los trabajadores pueden retirarse del servicio ya sea de forma voluntaria u obligatoria, habiendo previamente cumplido con los requisitos establecidos para poder gozar de la pensión que por jubilación establece la ley.

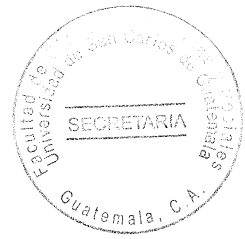
Para adquirir el derecho de la pensión civil por jubilación conforme a lo regulado en el Artículo 5 de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. "Por retiro voluntario:

- a) El trabajador que tenga veinte (20) años de servicios, como mínimo cualquiera que sea su edad.
- b) El que haya cumplido cincuenta (50) años de edad y acredite como mínimo 10 años de servicios.

2. Por retiro Obligatorio:

Los trabajadores que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años de edad y acrediten como mínimo de diez años de servicios, siempre que durante esos diez años hayan



contribuido al financiamiento del régimen.”

En ambos casos los servicios prestados al Estado que se computan para este beneficio deben ser prestados en el orden civil y siempre que haya contribuido durante el tiempo laborado al financiamiento del régimen.

Según el Artículo 30 del reglamento de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado los requisitos para el trámite de la pensión civil por jubilación son:

- a) Formulario de Solicitud, de otorgamiento de dicha pensión, firmado por el solicitante y ratificado ante la Oficina Nacional de Servicio Civil, el Gobernador Departamental o el Alcalde Municipal, o en su defecto autenticado por notario.
- b) Certificación de partida de nacimiento del solicitante.
- c) Certificación o constancia de antecedentes penales, que para efectos de esta ley tienen un año de vigencia.
- d) Certificación del tiempo de servicios prestados al Estado.
- e) Declaración Jurada presentada en forma personal por el solicitante, con firma legalizada por Notario o en Acta Notarial, donde indique que no ha perdido la nacionalidad guatemalteca, documento que tiene un año de vigencia.



f) En caso de no estar laborando para el Estado al momento de la solicitud, debe presentarse certificación del acta de entrega del puesto. La certificación del acta deberá tener firma y sello de la persona que certifica y visto bueno del superior, lo cual es necesario para establecer la fecha de pago de la pensión solicitada.

Adicional a lo anterior, en todos los trámites la ONSEC requiere que el solicitante se identifique con el Documento Personal de Identificación.

3.3.2 Revisión a la jubilación

Este beneficio procede cuando la persona que ya gozaba de pensión por jubilación y la suspendió por reanudar su relación laboral con el Estado y la solicita nuevamente, se encuentra reconocido en el Artículo 114 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece que al reanudar labores con el Estado, se debe cesar el pago de la pensión y se reconoce el derecho de volver a gozar de la misma al cese de labores, teniendo derecho a que se elabore una nueva liquidación incluyendo el nuevo tiempo de servicio acreditado.

Son requisitos para solicitar este beneficio los mismos que se aplican para pedir la pensión civil por jubilación, adicionando los nuevos servicios y una certificación extendida por la Dirección de Contabilidad del Estado, en la que se haga constar si el interesado cobró o no, asignación en concepto de jubilación durante el nuevo tiempo



laborado. Se exceptúa la certificación de nacimiento del causante puesto que ya obra en el expediente de jubilación antes formado.

3.3.3 Cobertura por invalidez

Los trabajadores cubiertos por este régimen tienen derecho a gozar de una pensión por invalidez en las siguientes circunstancias:

- a) A causa de un accidente, en cuyo caso no es necesario comprobar tiempo de servicio mínimo ni edad para obtenerla.

- b) Por enfermedad, En este caso si es necesario que el trabajador acredite un mínimo de tiempo de 2 años de servicios y haber contribuido al financiamiento del régimen.

Para efectos de este beneficio se entiende por invalidez la incapacidad total o permanente que el trabajador presente al desempeñar sus funciones con responsabilidad y eficiencia en el puesto ocupado, producida por lesiones, enfermedades físicas o mentales, siempre que no hayan sido provocadas de forma voluntaria por el trabajador o sean consecuencia de una acción delictiva establecida en ley.

Toda invalidez a cubrir por este régimen, debe ser comprobada mediante dictamen médico del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-, la cual debe ser



evaluada cada año ya que dicha pensión es de carácter temporal, renovable por un año o mientras dure la incapacidad originada.

Es necesario indicar que el periodo en que se genera dicha invalidez debe ser mientras la persona tenga calidad de trabajador civil del Estado y no sea originada por circunstancias o enfermedades degenerativas adquiridas anteriores a su calidad de trabajador civil del Estado que se pueda establecer conforme a estudios médicos.

La ley obliga a que las instituciones del Estado, a reubicar de ser posible al trabajador declarado inválido en un puesto donde su incapacidad no sea obstáculo, de lo contrario debe hacerse saber a la Oficina Nacional de Servicio Civil. Este requisito no se exige si en el dictamen médico del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS- se establece que por la gravedad de la incapacidad el trabajador no puede ser reincorporado a otro puesto y si la invalidez es de carácter permanente e irreversible.

El monto de la pensión civil por invalidez debe ser igual al 100% del promedio de los sueldos o salarios devengados durante el último año laborado o de tiempo laborado si no alcanzara un año de servicios, en este último caso el promedio se hace en base a los días laborados.

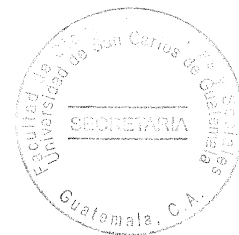
Los requisitos para solicitar este beneficio son los mismos indicados para la jubilación, más el dictamen médico que la Unidad de Medicina Legal del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social extiende, para acreditar dicha invalidez.



Cuando la invalidez se ha producido por accidente, la institución donde labora el trabajador debe enviar informe circunstanciado a la Oficina Nacional de Servicio Civil informando las causas que originaron dicho accidente, lo cual es necesario para establecer que no haya sido provocado de forma voluntaria por el trabajador o sea consecuencia de una acción delictiva cometida intencionalmente conforme el ordenamiento legal, ya que, de ser el caso, no es procedente el otorgamiento de dicha pensión.

La ley establece el procedimiento a seguir en caso cese la invalidez, si el trabajador ha acreditado tiempo suficiente para jubilarse, se realiza la conversión de pensión por invalidez a pensión civil por jubilación modificando así el monto de la pensión, la cual empieza a percibir a partir del día siguiente en que deja de percibir la pensión por invalidez.

Al fallecimiento del beneficiario de una pensión civil por invalidez, se genera el derecho a las pensiones derivadas en el orden establecido en la ley, iniciando por el cónyuge supérstite, hijos menores o incapaces, a falta de estos beneficiarios principales, se generan las pensiones especiales a favor de los padres, hermanos, nietos y sobrinos menores o incapaces del causante en el orden de derecho que reconoce la ley, con las condicionantes que en el caso de pensiones a favor de los padres, se deben acreditar como mínimo 2 años de servicios y en el caso de hermanos, nietos o sobrinos menores o incapaces un mínimo de 10 años de servicios prestados y haber contribuido al financiamiento del régimen.



3.3.4 Por muerte

Al fallecimiento del trabajador o ex trabajador civil del Estado, el Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado, otorga pensiones a los familiares con el fin de proteger a la familia y asegurar sus medios de subsistencia, por lo cual se otorgan las pensiones civiles por viudez, orfandad y pensiones especiales.

3.3.5 Pensión civil por viudez

De conformidad con la ley de la materia, al fallecimiento de una persona incluida en el Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado, tiene derecho a pensión civil por viudez, el cónyuge supérstite o conviviente por unión de hecho legalmente declarada del causante.

Previo a otorgar esta y las otras pensiones derivadas del fallecimiento del causante, deben cumplirse los siguientes presupuestos requeridos en el Artículo 15 de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado en cuanto a que, si la persona afecta al régimen, al fallecimiento se encontraba en las siguientes circunstancias:

- a) Ser trabajador civil del Estado y estar contribuyendo al financiamiento del Régimen.
- b) Ser jubilado con cargo a este régimen; esto se refiere también a las personas que gozan de pensión por invalidez.



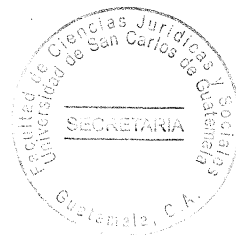
c) Haber prestado servicios al Estado y contribuido al financiamiento del régimen por un mínimo de 10 años.

Habiendo cumplido con los requisitos legales anteriores, al beneficiario de la pensión civil por viudez, le corresponde percibir el 100% del monto que por jubilación correspondió o hubiese correspondido al causante, según el caso.

De haber beneficiarios de pensión civil por orfandad, esta se distribuye en el 50% para el viudo o viuda y el 50% restante para los beneficiarios de la pensión civil por Orfandad, estando ambos beneficiarios en el orden de sucesión de beneficios establecido en esta ley, por lo cual tienen igual derecho.

Entendiendo que este beneficio es parte del recurso económico para el sustento de un núcleo familiar, mas no todo lo que pudiese necesitar la familia conforme a su situación económica, la ley en cumplimiento del principio de protección social, establece que los beneficiarios de esta pensión que al fallecimiento del causante fuesen trabajadores civiles del Estado, pueden seguir gozando del 50% de la pensión y además recibir el sueldo o salario que como trabajadores les correspondiere.

Este beneficio se suspende, si el beneficiario inicia a laborar para el Estado en fecha posterior al fallecimiento del causante, pudiéndolo gozar nuevamente cuando deje de laborar para el Estado.



Se extingue dicho beneficio si el beneficiario contrae nuevas nupcias o fallece, y no genera un nuevo beneficio a favor de terceros.

Los requisitos establecidos en el Artículo 30 del reglamento de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, para otorgar este beneficio son los siguientes:

- Formulario de solicitud firmado y ratificado ante la Oficina Nacional de Servicio Civil, el Gobernador Departamental o el Alcalde Municipal, o en su defecto legalizada la firma por Notario.
- Certificación de nacimiento del beneficiario.
- Certificación de nacimiento y defunción del causante del beneficio.
- Certificación de matrimonio o de la unión de hecho legalmente declarada, extendida con fecha posterior al fallecimiento del causante.
- Certificación de tiempo de servicio laborado por el causante o el acuerdo donde se otorgó pensión civil por jubilación o invalidez según sea su caso.

Posterior al otorgamiento de dicha pensión, los beneficiarios están obligados a presentar declaración de supervivencia cada año, así mismo declarar bajo juramento de ley que si han contraído nuevas nupcias y si laboran para el Estado, sus instituciones descentralizadas o autónomas, lo anterior es necesario para que se mantenga la continuidad del beneficio.



3.3.6 Pensión civil por orfandad

Se otorga este beneficio a los hijos reconocidos legalmente que sean menores de edad y los hijos declarados legalmente incapaces, siempre que las causas que den origen a la incapacidad sean anteriores al fallecimiento del causante.

Este beneficio se extiende hasta que los menores cumplan 18 años de edad o mientras duren las causas de incapacidad, no computándose prescripción alguna mientras no tengan representante legal.

Se otorga la pensión civil por orfandad extraordinariamente hasta los 21 años de edad, a los beneficiarios que al cumplir 18 años de edad demuestren su calidad de estudiantes; o estén declarados legalmente incapaces conforme el Código Civil, independientemente de su edad.

Conforme al Artículo 30 del reglamento de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado los documentos requeridos para iniciar el trámite de este beneficio de son los siguientes:

- Formulario de Solicitud firmado por el representante legal de los menores o incapaces, y ratificado ante la Oficina Nacional de Servicio Civil, el Gobernador Departamental o el Alcalde Municipal, o en su defecto con firma legalizada por Notario.



- Certificación de nacimiento de los hijos menores o incapaces legalmente reconocidos.
- Certificación de nacimiento y defunción del causante.
- Fotocopia simple de DPI del solicitante.
- Certificación de tiempo de servicio prestado al Estado por el causante o acuerdo respectivo de jubilación o invalidez.

La extensión a la pensión civil por orfandad la pueden solicitar las personas que ya gocen de pensión por orfandad y que al cumplir su mayoría de edad acrediten la calidad de estudiantes regulares en un establecimiento reconocido por el Ministerio de Educación, para lo cual deben presentar los requisitos contenidos en el mismo Artículo 30 del reglamento de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado:

- Memorial del beneficiario mayor de edad a través del cual solicite se continúe haciendo efectiva la Pensión Civil por Orfandad respectiva, con la firma ratificada ante la Oficina Nacional de Servicio Civil, el Gobernador Departamental o el Alcalde Municipal o legalizada por Notario.
- Certificación o constancia de Antecedentes Penales, extendida por el Organismo Judicial.
- Declaración Jurada con firma legalizada por notario o en acta notarial, donde indique que no ha perdido la nacionalidad guatemalteca, y que no labora para el Estado o sus entidades descentralizadas o autónomas.
- Certificación de Estudios del año anterior y del actual.



Conforme a la ley, los representantes legales de los beneficiarios de pensión civil por orfandad, están obligados a presentar cada año acta donde conste la supervivencia de los mismos, si son estudiantes o persiste la incapacidad; de igual forma los mayores de 18 años de edad que gozan de la extensión a la pensión civil por orfandad, para seguir disfrutando dicho beneficio, dentro de los primeros seis meses de cada año deben acreditar su calidad de estudiantes.

3.3.7 Pensiones especiales

Estas pensiones se otorgan siempre que no existan cónyuge, hijos menores o incapaces del causante. Tienen derecho a este beneficio, en orden de prioridad, los siguientes familiares de acuerdo a lo indicado por el Artículo 17 de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado:

“Los padres de la persona que falleciere. Corresponde a cada uno el 50% de la pensión, salvo que solo uno de ellos exista, en cuyo caso le corresponde el 100% de la misma;

Los hermanos menores o incapaces declarados legalmente;

Los nietos o sobrinos menores o incapaces declarados legalmente.

Para los efectos de los incisos b) y c) del presente artículo, corresponderá el derecho a la pensión, siempre que a la fecha del fallecimiento del causante, estuvieren bajo la tutela declarada de conformidad con la ley.”



La pensión especial a favor de los padres del causante, se otorga en igualdad de condiciones, el monto de la misma se divide en el 50% para cada uno, si los dos viven, si solo vive un progenitor, este goza el 100% de la misma, si se presenta a solicitar solamente uno de ellos, se otorga el 50% del monto que corresponda sin perjuicio del derecho que corresponda al otro padre.

En las pensiones especiales es necesario que los solicitantes, declaren bajo juramento de ley si al fallecer el causante dejó conyugue supérstite, persona unida legalmente declarada con él o hijos menores o incapaces, atendiendo el orden de derecho establecido en la ley. Solo a falta de dichos beneficiarios se pueden otorgar las pensiones especiales.

Conforme al Artículo 30 del reglamento de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado los requisitos para solicitar tales beneficios son los siguientes:

- Formulario de Solicitud con firma ratificada ante la Oficina Nacional de Servicio Civil, el Gobernador Departamental o el Alcalde Municipal o legalizada por Notario.
- Certificación de nacimiento del beneficiario.
- Certificación de nacimiento y defunción del causante.
- Certificación de servicios prestados por el fallecido o acuerdo de pensión civil por jubilación o invalidez.
- Declaración jurada confirma autenticada por notario o en acta notarial, en la cual se manifiesta que, a su fallecimiento el trabajador no dejó viuda, viudo, hijos menores o



incapaces. Si se presenta sólo uno de los progenitores, se debe declarar si el otro falleció o no.

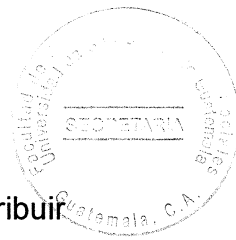
Los hermanos, nietos o sobrinos del causante, que soliciten pensión especial deberán presentar los siguientes requisitos:

- Formulario de Solicitud presentado por los representantes legales con firma ratificada ante la Oficina Nacional de Servicio Civil, el Gobernador Departamental o el Alcalde Municipal o legalizada por Notario.
- Certificación de nacimiento que acredite el parentesco entre los beneficiarios especiales y el trabajador fallecido.
- Certificación de servicios prestados por el servidor excepto si éste hubiera estado pensionado por jubilación o invalidez.
- Certificación de nacimiento y defunción del causante.
- Declaración jurada del solicitante en acta notarial o con firma legalizada por notario, en la que se declare que el causante a su fallecimiento no, otros beneficiarios con mejor derecho de conformidad con la Ley.

Todo beneficiario del Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado o su representante legal, tiene obligación de presentar acta de supervivencia durante el mes de enero de cada año.

3.3.8 Contribución voluntaria

Es un beneficio opcional al que pueden acceder los trabajadores del Estado que por



diversos motivos no estén sujetos a la contribución obligatoria, de poder contribuir voluntariamente al régimen, manifestando por escrito dicha voluntad de forma individual, por los siguientes motivos: haber cesado en el cargo ocupado o estar trabajando para el Estado adscrito al sistema de planillas o en una institución descentralizada o autónoma.

Tanto los servidores públicos que contribuyen voluntariamente como la institución donde laboran, adquieren los mismos derechos y obligaciones de los trabajadores adscritos al régimen y sus patronos.

3.4 Prestaciones Adicionales

Además de la pensión, los beneficiarios del régimen gozan beneficios adicionales otorgados por la ley para complementar la cobertura social que reciben tales como:

- Las pensiones del régimen quedan exentas a todo impuesto y contribución.
- Cobertura total de los servicios médicos y hospitalarios del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-
- las pensiones no pueden cederse, compensarse ni gravarse, solo son susceptibles de embargo en las proporciones y casos establecidos en ley.
- Derecho a aguinaldo de acuerdo al monto total de cada pensión.
- Pago de gastos funerarios.
- El régimen es compatible con otros regímenes, excepto con los de orden militar,



siempre que se compruebe que se ha adquirido el derecho de beneficiarse de ellos por trabajos debidamente remunerados en cada entidad.

3.5 Principio de modernización

La modernización del Estado, es un proceso por medio del cual se procura de forma sistemática la actualización, transformación y fortalecimiento de las instituciones públicas, implementando mejoras en los servicios que prestan, promoviendo un gobierno de alto rendimiento, buscando la trascendencia social del mismo.

La modernización del Estado, comprende el desarrollo de los conceptos y elementos de la administración pública referentes a la gestión pública, descentralización administrativa y la gestión por resultados entre otros.

La modernización estatal está sumamente vinculada a procesos históricos de carácter universal y que también afecta a países particulares, conforme al desarrollo humano, social y político de las naciones. Para satisfacer necesidades en un mundo cambiante, el Estado como administrador de la autoridad y gobierno de la sociedad, debe implementar políticas que procuren la modernización eficaz y eficiencia de sus funciones. De igual manera todas las entidades estatales que prestan servicios públicos están obligadas a adecuar sus procedimientos a la realidad social y las demandas de la población.



La modernización estatal tiene como servicio al ciudadano en un contexto social, velando por satisfacer sus expectativas de vida, en un marco de certeza jurídica, construyendo la una ruta y las bases para que lo los beneficios cotidianos en los procesos sociales, económicos y políticos.

Un modelo aceptable de gestión pública es aquel en el que la cobertura, calidad, transparencia e incidencia de los servicios públicos sean muy importantes para la visión integral del país, en el cual el Estado cree políticas públicas que giren en torno a las necesidades de sus ciudadanos y la administración de los servicios públicos se tenga un funcionamiento eficaz, satisfaciendo las necesidades ciudadanas, se logren resultados que permitan la gobernabilidad y la cohesión social, y en donde sus ciudadanos tengan acceso a bienes y servicios públicos de alta calidad.

En la Constitución Política de la República de Guatemala se establece que la administración pública será descentralizada con el fin de impulsar el desarrollo nacional, por ello las normas atinentes a las políticas sociales del Estado deben estar ajustadas a la realidad económica y social del país, otorgando prestaciones adecuadas a los trabajadores en condiciones de retiro del servicio público.

Poca utilidad tendrá actualizar las normas objeto de esta investigación si no se cumplen en la práctica, si las instituciones encargadas de su aplicación no se modernizan, no cumplen con el principio de orden lógico según el cual la actualización de una ley, conlleva la actualización de las instituciones públicas encargadas de administrarla.



Las políticas públicas que definen y marcan el ritmo al cual avanza la actualización y modernización de las instituciones, deben a criterio del autor implementarse con prontitud, pues de lo contrario pierden su enfoque social, la ley es vigente pero no positiva, y se desatienden las necesidades de los sujetos beneficiarios, dando como resultado una sociedad desprotegida.

Habiendo desarrollado brevemente este principio, se pasa al estudio y análisis de los actos administrativos y la gestión pública de las instituciones encargadas de la aplicación de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, y se desarrollan los temas para comprobar la hipótesis del estudio, respecto al cumplimiento o incumplimiento de lo establecido en el Artículo 31 de la ley arriba mencionada.

3.6 Carencia de recursos tecnológicos en la administración del Régimen

Importantes aliados de la modernización estatal son la tecnología y la informática, que permiten contar con modelos de gestión actualizados en tiempo real, e implementar sistemas de acceso masivo a la información pública. La planificación gubernamental debe incorporar tecnología el corto, mediano y largo plazo, toda vez que el crecimiento económico sostenible requiere el apoyo de un Estado moderno, con políticas y procedimientos de gestión orientados a garantizar la estabilidad macroeconómica, coherentes con las políticas económicas y sociales del país para reducir la pobreza.

Parte del esfuerzo de actualización que el Estado realiza en el área de tecnología,

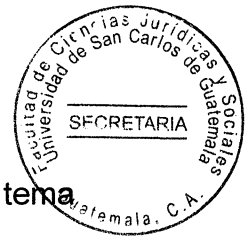


reviste de importancia la creación de los lineamientos estratégicos de política pública para la modernización del Estado por parte de la Comisión Presidencial para la Reforma, Modernización y Fortalecimiento del Estado y de sus Entidades descentralizadas.

Desde el año 2007 dicha comisión definió los lineamientos tecnológicos con propósito de iniciar la modernización del Organismo Ejecutivo tales como garantizar a los ciudadanos el acceso a los servicios que se provean en forma electrónica por parte del Estado.

La comisión también se enfocó en orientar los procesos de cambio y apropiación de la tecnología en la modernización del Estado, al rediseño de los procesos, creación y modificación de los actuales procedimientos de funcionamiento que relacionan a los ciudadanos con los servicios públicos buscando la interoperabilidad entre los sistemas destinados a los servicios públicos del Estado.

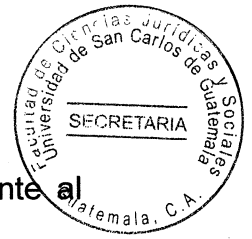
Para la aplicación de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, la gestión pública se concentra en tres instituciones principales: la Oficina Nacional de Servicio Civil, como entidad encargada de la administración del Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado; La Contraloría General de Cuentas, como ente fiscalizador y la Dirección de Contabilidad del Estado, encargada del pago de las pensiones, sin dejar de mencionar al Estado que como patrono actúa por medio de las diferentes autoridades nominadoras.



La interoperabilidad de los sistemas entre las instituciones arriba indicadas, es un tema poco atendido pero esencial para la implementación de sistemas de tecnología a los procedimientos de gestión establecidos para la administración de este régimen, que deben ser congruentes e interrelacionados, toda vez que el trámite de las pensiones atañe en su proceso al menos a tres distintas entidades de principio a fin.

De acuerdo a la investigación realizada en las instalaciones de la Oficina Nacional de Servicio Civil, se pudo constatar que cuenta con los siguientes recursos tecnológicos para las gestiones de funcionamiento y administración del régimen:

- Un sistema informático llamado File Master para el registro de expedientes de las pensiones, solicitudes, cálculo de liquidaciones, elaboración de acuerdos y registro de procedimientos internos de cada expediente, que funciona desde el año 2009 sin actualizaciones y modificaciones desde ese mismo año.
- Una base de datos de los expedientes anteriores al año 2009, llamada Clapas,
- Computadoras para el uso de ventanillas de atención, análisis y elaboración de los acuerdos de pensiones.
- Servicio de internet.
- Acceso al Sistema Informático Guatenómimas.
- Sistema informático para la asignación de turnos en las ventanillas de atención al usuario.
- Pagina web, por medio de la cual publican requisitos, instructivos y formularios digitales para diferentes trámites que se realizan en la institución.
- Vínculos de aplicaciones informáticas dentro de la página web para la consulta de



- expedientes por parte de los usuarios, donde muestra la información referente al estado del trámite, fechas de últimas gestiones internas y cálculos aproximados para el monto de las jubilaciones.

Son pocos, insuficientes e inoperables los recursos tecnológicos con los que cuenta la Oficina Nacional de Servicio Civil para el funcionamiento y administración del Régimen, lo cual hace que los trámites se resuelvan con lentitud y extemporáneamente para la atención de las necesidades propias de los beneficiarios, tomando en cuenta que el destino de las pensiones es el sustento vital de las personas siendo en muchos casos el único ingreso con que cuentan los beneficiarios.

A excepción del sistema de Guatenóminas que es de uso generalizado en la administración pública, los recursos tecnológicos de la Oficina son para uso interno, lejos está la idea de que sean interoperables entre las instituciones que intervienen en el proceso de autorización de pensiones y la atención de calidad que merecen los más de 98,000 pensionados del régimen.

3.7 Deficiencias administrativas de comunicación entre la Oficina Nacional de Servicio Civil y la Contraloría General de Cuentas

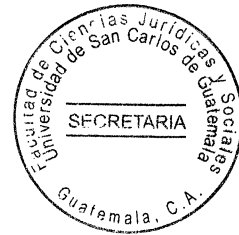
La comunicación entre estas instituciones, inicia cuando ONSEC envía el expediente a la Contraloría General de Cuentas para aprobación del cálculo de la liquidación efectuada dicha oficina, procedimiento regulado en el Artículo 31 de la Ley de Clases



Pasivas Civiles del Estado, como ente fiscalizador. Es necesaria la comunicación bilateral fluida para agilizar el trámite coordinando las labores de ONSEC, que es donde inicia, para que exista armonía, congruencia y continuidad, en la planificación de las labores y en la organización estructural, sistemática, de personal y logística que implementen tanto la Contraloría General de Cuentas como la Oficina Nacional de Servicio Civil, con la finalidad única de brindar un servicio de alta calidad al usuario.

Actualmente, existe dentro de la Contraloría General de Cuentas el Departamento de Clases Pasivas, encargado de realizar las funciones establecidas en la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado para esta institución y en la Oficina Nacional de Servicio Civil se encuentra el Departamento de Previsión Civil, a través del cual esta entidad ejerce sus funciones de administradora del régimen.

La comunicación regular entre dichos departamentos se limita al envío de oficios y correspondencia de expedientes de pensiones, resoluciones emitidas para cada caso, llamadas ocasionales referentes a consultas de expedientes en trámite y reuniones entre jefaturas de ambos departamentos de forma extraordinaria. Conforme la consulta presencial en las instituciones indicadas y mediante información obtenida en forma verbal por la autora se pudo establecer que en el año 2015 las reuniones bilaterales entre estas instituciones no alcanzaron una bimensual.



3.8. Trámite de las pensiones

En este capítulo se aborda de una manera específica el desarrollo de los procedimientos que llevan a cabo las instituciones involucradas en el otorgamiento de las pensiones y beneficios regulados por la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado para que previo al análisis del tema se pueda tener una comprensión sobre lo indicado en el Artículo 31 de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado.

3.9 Solicitud

La solicitud de una pensión la presenta el interesado o su representante legal ante el Director de la Oficina Nacional de Servicio Civil por medio de las ventanillas de atención al usuario del Departamento de Previsión Civil de la Oficina Nacional de Servicio Civil, entidad administradora del régimen.

Al momento de presentar la solicitud se deben adjuntar a la misma los documentos establecidos como requisitos en el Acuerdo Gubernativo 1220-88, Reglamento de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado de los cuales no se enumeran por haberse descrito en capítulos anteriores, y debe contener la voluntad expresa del solicitante, manifestada mediante la firma de la solicitud, estar ratificada ante la Oficina, el Gobernador Departamental, el Alcalde Municipal o legalizada por notario.



3.10 Revisión previa

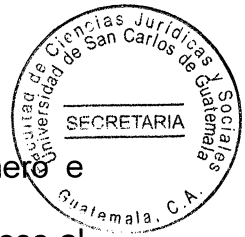
Se entiende por admisión la calificación que realiza la Oficina Nacional de Servicio Civil cuando el interesado ha presentado los documentos requeridos por el reglamento establecido y ha cumplido con todos los requisitos formales y de fondo que establece la ley de la materia.

El revisor debe verificar que la solicitud sea presentada por la persona interesada o su representante legal, lo cual es necesario para la ratificación de la misma, conforme al Artículo 3 del Acuerdo Gubernativo 1220-88. Para ello se requiere que el firmante se identifique por los medios legales y reitere voluntad por medio de la firma de la ratificación. Es criterio de la ONSEC que si la solicitud se presenta con legalización notarial de firma no es necesaria la presencia del firmante al momento de presentar la solicitud.

Se verifica que los documentos presentados no contengan errores de redacción y en caso de ser documentos oficiales, cumplan con los requisitos establecidos en las leyes que los regulan, verificando también la autenticidad de los mismos resguardando que las resoluciones emitidas a futuro no estén sustentadas en documentos falsos viciados.

3.11 Ingreso de la solicitud

Al momento de admitir la solicitud, se estampa un sello de recibido en los documentos,



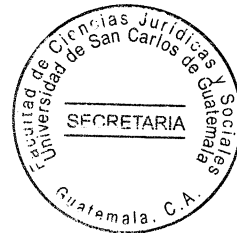
la fecha de ingreso y se abre el expediente respectivo, asignándole un número e ingresando los datos a la plataforma informática y se extiende constancia de ingreso al interesado.

Cumplida la admisión de la solicitud, se inicia el trámite para el otorgamiento o rechazo de pensiones según sea el caso.

3.12 Análisis

El expediente se asigna a un analista de la Unidad de Análisis de Pensiones y Acuerdos del Departamento de Previsión Civil, quien realiza un estudio a fondo de dicha solicitud, el cumplimiento de los requisitos legales de forma y de fondo indicados en la ley de la materia para establecer la procedencia o improcedencia de las pensiones. En caso de improcedencia por no cumplir los requisitos legales, se emite resolución firmada por el Director de esta Oficina, la cual se notifica al interesado y queda sujeta a medios de impugnación establecidos en la ley.

De ser procedente la solicitud planteada, se continúa con el trámite respectivo. Si en los documentos presentados por el interesado se encuentran inconsistencias, deben ser corregidas antes de continuar con el trámite, para lo cual se dictan las providencias necesarias hasta que el expediente se encuentre en estado de resolver.



3.13 Liquidación

Se realiza por un analista, previa comprobación de la procedencia de las pensiones y la revisión profunda de todos los documentos requeridos, se procede a elaborar el cálculo de los montos aplicables.

La liquidación es el cálculo matemático realizado para establecer el monto en quetzales que corresponde, con base en el Artículo 23 de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, el cual preceptúa que “Para el cálculo de las pensiones por jubilación se tomará como base el promedio de los últimos sesenta (60) meses de servicios y de las remuneraciones siguientes:

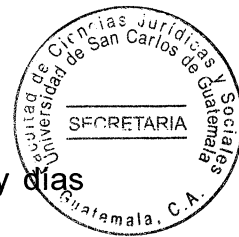
El sueldo o salario base devengado,

- a) Paso salarial o complemento del salario inicial;
- b) Derecho escalafonario.”

Igualmente se toman en cuenta las bonificaciones que se encuentren afectas al descuento por concepto de Contribución al Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado.

El proceso de la liquidación se divide en dos partes:

En la primera se realiza el cómputo del tiempo de servicios prestados por el trabajador, con base en lo certificado por las instituciones correspondientes, siempre que se compruebe que durante este tiempo contribuyó al financiamiento del Régimen de



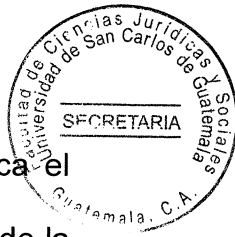
Clases Pasivas Civiles del Estado, computándose así el total de años, meses y días que constituyen el tiempo efectivo laborado para el cálculo del monto que corresponda al solicitante.

No se computan como tiempo efectivo laborado, las suspensiones que haya tenido el trabajador por accidente, enfermedad, por disciplina o licencias concedidas sin goce de salario; se exceptúan las suspensiones por gravidez donde se computa como tiempo efectivo laborado el descanso pre y post natal.

La ley indica que se computará el tiempo de servicios doble el que hubiere laborado en lugares declarados mal sanos y áreas de conflicto. Actualmente estos casos son escasos debido a que desde 1970 no existen lugares declarados como mal sanos, y las aéreas de conflicto dejaron de ser toda vez que el 29 de diciembre de 1996 el Estado de Guatemala firmó los acuerdos de paz dándose por concluido el conflicto armado en el país.

Mientras el trabajador, por cualquier causa, no hubiere contribuido al financiamiento del régimen de Clases Pasivas del Estado no se computa dicho tiempo de servicio.

La segunda parte de la liquidación constituye propiamente el cálculo del monto de la pensión, el cual se realiza con base a la tabla de porcentajes establecida en el Artículo 25 de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado.



Al promedio de los salarios devengados durante los últimos 60 meses se aplica el porcentaje establecido en la tabla del Artículo 25 del Decreto 63-88 del Congreso de la República de Guatemala, conforme a los años, días y meses que haya acreditado el peticionario, estableciéndose el porcentaje del promedio de salarios para efectos del cálculo, entre un mínimo de 36.9 % por 10 años de servicios y un máximo de 100% por 30 años de servicios sobre el promedio de los salarios devengados.

Posteriormente se suman las adiciones e incrementos de ley otorgados a los pensionados para mejorar las pensiones debido a la devaluación de la moneda y el costo de vida.

El monto de la pensión a recibir, incluyendo los incrementos, no podrá ser menor de Q774.00 ni mayor a Q5,000.00 mensuales, sin perjuicio de los incrementos que se otorguen a los pensionados, ni puede ser modificado por autoridad alguna, salvo casos especiales establecidos en ley.

Las pensiones otorgadas por la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado no pueden en ningún momento ser disminuidas o revocarse.

Los casos especiales en que puede modificarse el monto de la pensión establecida, son:

- Cuando el Estado concede aumentos generales de salarios, bonos y otros incrementos a los trabajadores civiles del Estado, para lo cual el Presidente de la



República está facultado para que mediante Acuerdo Gubernativo y en Consejo de Ministros, pueda modificar las pensiones y el monto mínimo y máximo de las mismas, conforme lo regulado en el Artículo 25 de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado.

- Cuando el pensionado reingrese al servicio público y ejercite el derecho de revisión a la pensión civil por Jubilación que está establecido en el Artículo 26 de la misma ley.

Este monto es único, se paga por mensualidades vencidas, terminando en caso de la jubilación hasta que fallece el beneficiario, en caso de invalidez mientras dure la misma, en el caso de pensiones derivadas, según el plazo que corresponda para cada caso. Si hay más de un beneficiario el monto se divide dentro de los mismos, y al extinguirse por causa legal no genera un nuevo beneficio.

3.14 Envío a la Contraloría General de Cuentas

Elaborada la liquidación, se envía el expediente mediante correspondencia oficial a la Contraloría General de Cuentas, conforme el Artículo 30 de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, ya que esta entidad es competente para fiscalizar la liquidación en cuanto a las operaciones y cálculos matemáticos.

Para ello, el Departamento de Clases Pasivas de la Contraloría General de Cuentas, cuenta con personal consistente en analistas y revisores que entran a conocer los



expedientes, verifican los cálculos y determinan mediante resolución administrativa la aprobación o improbación de la misma.

3.15 Resolución de la Contraloría General de Cuentas

Realizado el respectivo análisis, se aprueba o imprueba mediante resolución la liquidación de la pensión solicitada, documento que sirve de respaldo para que la Oficina Nacional de Servicio Civil continúe con el trámite respectivo.

3.16 Devolución a la Oficina Nacional de Servicio Civil

Emitida la resolución de la Contraloría General de Cuentas, se remiten las actuaciones a la Oficina Nacional de Servicio Civil mediante correspondencia oficial para que continúe con el trámite.

Si la resolución aprueba la liquidación, se notifica al interesado y se elabora el acuerdo respectivo, caso contrario, la Oficina Nacional de Servicio Civil deberá revisar las causas de la improbación y deberá ratificar o rectificar la liquidación elaborada, la que se envía nuevamente a la Contraloría General de Cuentas para que en un término de 5 días hábiles apruebe o impruebe la liquidación y devuelva el expediente.

Si la Contraloría General de Cuentas no aprueba la liquidación, la Oficina Nacional de Servicio Civil debe oír a la Procuraduría General de la Nación, quien debe emitir dictamen dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que recibió el expediente.



Terminado este trámite la Oficina Nacional de Servicio Civil resuelve en definitiva y notifica al interesado.

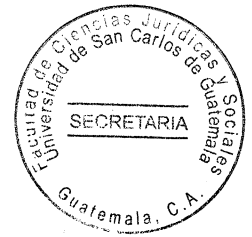
3.17 Notificación de la liquidación al interesado

Por los medios legales, la Oficina Nacional de Servicio Civil deberá notificar al interesado la liquidación de la pensión solicitada, para lo cual puede apoyarse en las gobernaciones departamentales de conformidad con los convenios de trabajo establecidos con el Ministerio de Gobernación, que colabora notificando los documentos necesarios para que las personas del interior de la República no tengan que viajar hasta la capital, ahorrando así gastos excesivos para los beneficiarios.

3.18 Conformidad por parte del interesado

El interesado, debe manifestar bajo declaración jurada, su conformidad con la liquidación notificada, previo a la elaboración del acuerdo que autoriza la pensión. En caso de inconformidad, puede solicitar la revisión conforme lo establecido en el Artículo 43 de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado manifestando los motivos de inconformidad y presentando pruebas documentales que respalden sus argumentos.

La Oficina Nacional de Servicio Civil debe revisar la liquidación y rectificarla si procede atendiendo al procedimiento para el efecto; de lo contrario debe emitir la resolución correspondiente y notificarla al interesado.



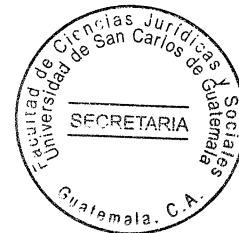
3.19 Elaboración del acuerdo

La Oficina Nacional de Servicio Civil, emite el acuerdo respectivo, autorizando la referida pensión, una vez el interesado haya manifestado su conformidad de la liquidación elaborada, y entregado el puesto que ocupaba en el Estado, lo que se comprueba con certificación del acta de entrega del cargo suscrita por la entidad nominadora.

El acuerdo concluye el trámite administrativo para el otorgamiento del beneficio, posterior a ello solamente resta efectuar los trámites de desembolso por el Ministerio de Finanzas Públicas.

Dado que ninguna persona puede devengar dos pensiones del mismo régimen, el interesado debe hacer saber a la autoridad competente si recibe otra pensión del Régimen y decidir cuál de las dos va a devengar, mediante memorial con firma legalizada por notario.

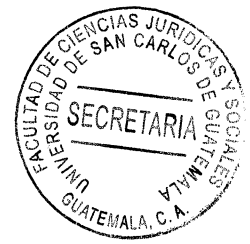
A los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se les permite ejercer funciones de docencia o investigación estando ya jubilados por el régimen, por lo que deben hacerlo saber y solicitar dicha autorización previo a la emisión del acuerdo, para lo cual la Oficina Nacional de Servicio Civil debe emitir resolución conforme en derecho corresponda y establecer dicho privilegio en el acuerdo para que queden enteradas las instituciones encargadas del pago.



3.20 Autorización del acuerdo

La Unidad de Análisis de Pensiones y Acuerdos del Departamento de Previsión Civil de la Oficina Nacional de Servicio Civil es la encargada de elaborar el acuerdo respectivo, el cual revisa y firma el jefe de este departamento.

El Director de la Oficina Nacional de Servicio Civil como representante de dicha institución tiene la responsabilidad de autorizar las pensiones del régimen, por lo cual con su firma se da por autorizada la pensión solicitada, y solo es potestad de esta Oficina modificar o revocar por circunstancias legales la pensión autorizada.



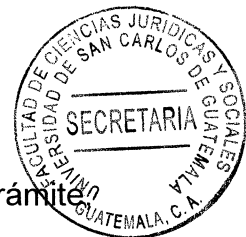
CAPÍTULO IV

4. Incumplimiento del Artículo 31 de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado por parte de la Oficina Nacional de Servicio Civil y la Contraloría General de Cuentas

En el presente capítulo se hace un análisis jurídico de la norma estudiada, específicamente su artículo 31 donde regula el trámite y los plazos que deben cumplirse para el otorgamiento de las pensiones.

Es necesario enfatizar lo expuesto en el Artículo 31 de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, que constituye el enfoque central de esta investigación, respecto a los plazos establecidos en la ley para efectuar dicho trámite, así como las consecuencias de su incumplimiento dictadas por la ley.

Por su propia naturaleza, todo procedimiento establecido en ley debe estipular el plazo de su inicio y de su finalización, apegado al tiempo en que debe ser ejecutado y atendiendo a principios de celeridad procesal, y gobernabilidad. La protección social del Estado debe ejecutarse de forma pronta y cumplida, siendo imprescindible en las normas que establecen un procedimiento determinen un plazo de tiempo para aplicar dicha norma, de lo contrario ésta pierde su sentido en cuanto al tiempo e impacto social que pueda generar.



Desde la emisión del Decreto Legislativo 1,811, se estableció un plazo para el trámite sin embargo ya en la ley actual, se establece un artículo bastante desarrollado en cuanto a las fases del procedimiento y los plazos para cada uno de ellos, por esta razón es sujeto de análisis el Artículo 31 de la ley mencionada, radicando su importancia en que aquí se manifiesta la protección social, objeto de esta ley, limitando el tiempo que debe pasar para que un beneficiario obtenga lo solicitado y el tiempo máximo de espera para que sus necesidades humanas socio económicas sean atendidas.

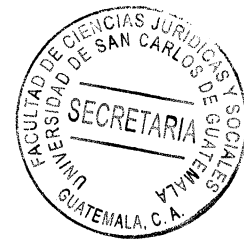
4.1 Plazos establecidos para el trámite de las pensiones

Desde la admisión de la solicitud, la oficina encargada tiene 30 días para elaborar la liquidación.

Elaborada la liquidación, se debe enviar a Contraloría General de Cuentas dentro de los tres días siguientes, quien tiene 10 días para evacuarla.

En caso de improbación por parte de la Contraloría General de Cuentas, la ONSEC debe ratificar o rectificar dicha liquidación y remitirla a Contraloría General de Cuentas para que emita su resolución, esto debe realizarse en cinco días.

De no ser aprobada la liquidación por parte de la Contraloría General de Cuentas, la ONSEC deberá pedir opinión a la Procuraduría General de la Nación quién emitirá



dictamen dentro de los cinco días siguientes a la recepción del expediente.

Al terminar este trámite la ONSEC debe resolver y notificar al interesado, de igual forma, si la liquidación es aprobada desde un inicio por Contraloría General de Cuentas, es atribución de ONSEC notificar dicha liquidación para que la parte interesada manifieste su conformidad o inconformidad con el monto de la pensión.

Una vez manifestada la conformidad de dicha liquidación y presentando la documentación requerida en esta etapa por parte del interesado, la ONSEC en un término de 10 días debe emitir el acuerdo correspondiente y remitirlo al Ministerio de Finanzas Públicas para que realice el pago de dicha pensión.

Se puede observar que no existe plazo es preciso para que la Oficina Nacional de Servicio Civil vuelva a realizar la liquidación cuando esta no hubiere sido aprobada por la Contraloría General de Cuentas, toda vez que establece que debe hacerse de inmediato, palabra derivada del latín *inmediātus*, definida por el Diccionario de la Real Academia como "que sucede en seguida, sin tardanza"¹⁵, por lo cual se puede interpretar que, recibido el expediente por la Oficina Nacional de Servicio Civil, esta debe ratificar o rectificar la liquidación y enviarla de nuevo a la Contraloría General de Cuentas, no debe demorando para ello más de 24 horas, ya que la Ley del Organismo Judicial establece que los plazos en general para los trámites establecidos en las leyes, se computan en horas, días, meses y años y se empiezan a contar a partir del día siguiente de la última notificación.

¹⁵ <http://www.rae.es>. Diccionario de la Real Academia Española. (consulta 21 de julio de 2016)



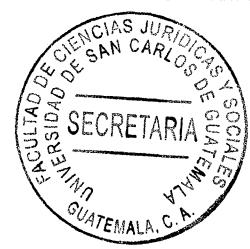
Otras fases del trámite que no tienen plazo establecido, son cuando la Oficina Nacional de Servicio Civil debe enviar el expediente a la Procuraduría General de la Nación y cuando habiendo recibido con el dictamen de esta institución, se debe resolver, en definitiva, lo cual podría ser perjudicial para el interesado al no estar claramente definido el momento en que debe continuar el trámite hacia la otra fase de resolución.

4.2 Admisión

La admisión marca el inicio del trámite, posterior a la presentación de la solicitud por el interesado, la Oficina Nacional de Servicio Civil debe entrar a calificar la solicitud y los documentos adjuntos.

El Artículo 31 de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado indica que "...debe entenderse por admisión, la calificación de la Oficina Nacional de Servicio Civil de haber presentado el interesado los documentos reglamentarios y que ha cumplido con todos los requisitos de formales y de fondo que establece esta ley".

Como comprobante de esta acción, el responsable de la recepción de la solicitud firma, sella con la fecha y hora en que se recibió la solicitud y la documentación acompañada, extendiendo también una constancia de los documentos que se reciben, previa calificación de los documentos y verificación de que el interesado cumplía con la presentación de todos los requeridos por la ley, que estos sean idóneos para el trámite, sin errores, ni vicios y auténticos.



4.3 Competencia de la Contraloría General de Cuentas

En el trámite de liquidación de pensiones del Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado, la Contraloría General de Cuentas tiene una competencia establecida, sin perjuicio de la competencia administrativa que le corresponde como ente fiscalizador de las dependencias estatales, según lo preceptuado por su ley orgánica, el Decreto 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

El Artículo 30 de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado regula que "...A la Contraloría General de Cuentas le compete fiscalizar la liquidación de las pensiones exclusivamente en cuanto a las operaciones y cálculos matemáticos".

Debido a esta disposición legal, es obligación de la Oficina Nacional de Servicio Civil, remitir a la Contraloría General de Cuentas cada liquidación elaborada para que revise los cálculos y emita resolución al respecto.

La Contraloría General de Cuentas ejerce esta competencia por medio del Departamento de Clases Pasivas del Estado, el cual debe resolver y evacuar en tiempo estipulado en la ley los expedientes de solicitudes de pensiones que le sean remitidos por la Oficina Nacional de Servicio civil.

El analista nombrado para estas funciones debe revisar los cálculos realizados en la liquidación respectiva, el cómputo de servicios y que el monto de la pensión se ajuste a



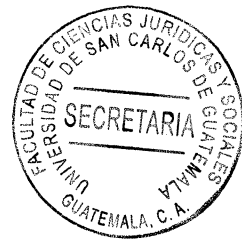
la ley, posterior a ello, elabora una resolución por medio de la cual se aprueba o se imprueba la liquidación, fundamentando los motivos; posteriormente la verifica un revisor y se firma la resolución por parte del contralor de probidad y gasto público, documento oficial en el cual se avala o se rechaza la liquidación. Terminada esta fase, vuelven las diligencias a la Oficina Nacional de Servicio Civil para que se notifique al interesado.

Esta acción es de alta importancia para la transparencia de las instituciones y sobre todo contribuye a la buena administración del Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado que debe velar por su estabilidad financiera para que pueda cumplir con sus propósitos, detectando cualquier anomalía que afecte su patrimonio.

4.4 Intervención de la Procuraduría General de la Nación

Esta intervención contemplada en el trámite, para el caso que las liquidaciones no fueren aprobadas por la Contraloría General de Cuentas.

Ejerce funciones de asesoría, aportando un tercer enfoque o interpretación legal y emitiendo su opinión no vinculante en los casos en que se le corre audiencia. La Oficina Nacional de Servicio Civil, tiene potestad de autorizar las pensiones, debiendo la Procuraduría, como entidad estatal, velar por que las pensiones se otorguen o denieguen ajustadas a los lineamientos de ley.



4.5 Principios aplicables al Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado

Al analizar la norma objeto de estudio, siendo ésta de carácter administrativa y social, es importante verificar si reúne los principios que la legislación guatemalteca enfoca para su gobierno y administración pública.

4.5.1 Principio de oficiosidad administrativa

Este principio legal establece que los actos administrativos del Estado pueden realizarse de oficio o a petición de un interesado.

En el caso de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, el trámite de las pensiones se inicia a petición del interesado, el resto de los trámites se hacen de oficio, es la entidad que conoce la solicitud la responsable de que los expedientes concluyan, en cumplimiento del derecho de petición reconocido por el Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que “Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley...”.

Se observa que el interesado tiene que promover para que la administración estatal active sus procedimientos y resuelva la solicitud, sin embargo, no interviene en el



desarrollo ni en la conclusión de dicho trámite, por lo que es responsabilidad exclusiva del Estado el trámite y emitir resolución de oficio.

4.5.2 Principio de impulso procesal en materia administrativa

De conformidad con la normativa administrativa de la legislación guatemalteca este es un principio que se debe ejecutar de oficio por las instituciones administrativas encargadas del trámite, una vez el interesado haya presentado la solicitud que da inicio al trámite, es deber de las instituciones actuar prontamente, con diligencia para resolver las peticiones recibidas.

4.5.3 Principio de eficacia

Una buena administración pública presta los servicios públicos de forma eficaz, de lo contrario invalida sus funciones debido al incumplir su propósito legal; aunque preste los servicios públicos, estos no satisfacen las necesidades de la población a quienes están dirigidos por si no son brindados oportunamente.

Este principio es un pilar en la administración pública como lo establece la Ley del Organismo Ejecutivo, y siendo la Oficina Nacional de Servicio Civil, parte de este organismo, debe revisar constantemente que sus funciones están siendo cumplidas de forma eficaz.

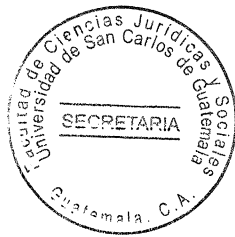


El principio se manifiesta en el Artículo 31 de la ley citada, que pretende que la realización del trámite de pensiones sea breve, lo cual implica atender oportunamente las necesidades de las personas a quienes beneficia el Régimen.

4.5.4 Principio de eficiencia

Para el cumplimiento de los fines del Estado: el bien común y el bienestar general, es necesario que en la administración pública se involucren funcionarios especializados en la prestación de los servicios públicos, la experiencia, preparación intelectual, actitud y capacitación constante de alto nivel, permiten a los funcionarios y servidores públicos prestar sus servicios con eficiencia, de manera que se logre un efecto positivo en las personas a quienes están dirigidos dichos servicios, bajo el marco legal que rige a la institución.

En el análisis del Artículo 31 de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, se observa que el legislador trató de garantizar que las instituciones presten los servicios con prontitud y eficiencia, evitando las consecuencias legales y administrativas que impacten negativamente a la misma institución y a los beneficiarios. Por ello es necesario asegurar la estabilidad y buen desempeño del Régimen, para que las entidades involucradas cumplan con el ordenamiento legal y realicen sus propios fines.

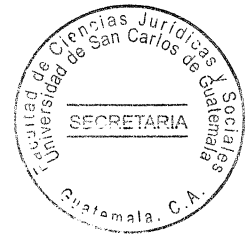


4.5.5 Principio de celeridad

Los beneficios de un sistema de seguridad o prevención social deben llegar oportunamente por estar destinados a paliar los efectos de situaciones de necesidad, otorgando la ayuda oportuna, al ocurrir contingencias como la enfermedad, accidente o muerte que exigen una atención inmediata siendo las consecuencias de no hacerlo el agravamiento de la circunstancia afectada. De esta forma se evita que se desnaturalice las leyes de previsión, convirtiéndolas en normas tardías, ineficaces e inoperantes.

La normativa objeto de análisis, establece un tiempo determinado para la culminación del trámite que regula, acogiendo claramente este principio, por medio del cual procura con diligencia que las personas reciban lo más pronto posible el beneficio que solicitan, el cual como ya se ha mencionado anteriormente, es un derecho adquirido, que permite sufragar las necesidades básicas del pensionado o sus beneficiarios.

La protección de las clases pasivas en el país constituye un elemento de estabilidad social ayudando a integrar una sociedad con valores y principios morales, mejor esperanza de vida, siendo las personas, mayores y con experiencia las que ayudan a formar nuevas generaciones siendo interés del Estado construir una sociedad sana y con bienestar.



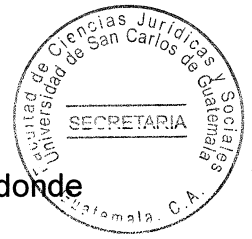
4.5.6 Principio de transparencia

De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, los actos de la administración son públicos, el Estado está obligado a extender a los interesados en cualquier tiempo copias, información o la exhibición de los expedientes que deseen consultar, por lo tanto el principio de transparencia se recoge en la normativa que regula el trámite para las solicitudes de pensión, debido a que define claramente las actuaciones de cada una de las instituciones públicas que intervienen, las que no pueden arbitrariamente modificar los procedimientos de las solicitudes ni exigir más requisitos que los establecidos en la ley, por lo tanto sus funciones deben regirse al ordenamiento legal de la materia.

En cuanto al tiempo, mientras más pronto termine el trámite de solicitud, se asegura la transparencia al no permitirse que la burocracia y prácticas nocivas vulneren los derechos de los interesados.

4.6 Incumplimiento de la norma por parte de la Oficina Nacional de Servicio Civil y la Contraloría General de Cuentas

Es necesario enfatizar en que la Oficina Nacional de Servicio Civil es la encargada de administrar el régimen y tiene la potestad legal para otorgar las pensiones, previo trámite de las solicitudes presentadas por los interesados.

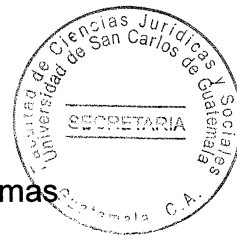


Partiendo de dicha premisa, se realizó una visita presencial a la institución donde según información proporcionada por la jefatura, se aprecia que, de una muestra de los expedientes iniciados durante el mes de marzo del año 2015, todos concluyeron en acuerdo de pensión entre mayo y noviembre del mismo año, analizando de esta manera el tiempo que duro el trámite en la oficina, lo que comprueba la hipótesis planteada en el plan de esta investigación.

En la etapa de la recepción del expediente y liquidación del mismo se observa que un 60 por ciento cumple con el plazo de 30 días establecido en la ley, el otro 40 por ciento se liquida y envía a la Contraloría General de Cuentas entre los 31 y 90 días hábiles.

En la fase de notificación y elaboración del acuerdo que autoriza la pensión, el 70 por ciento ocurre en los primeros 10 días, y el 30 por ciento restante se elabora entre 11 y 30 días; sin embargo una vez elaborado el acuerdo, transcurren alrededor de 15 días para el cumplimiento de procedimientos internos tales como recabar las firmas del Jefe del Departamento de Clases Pasivas y del Director de la Oficina Nacional de Servicio Civil y su entrega al encargado de la correspondencia para su traslado oficial a la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, donde continúa el trámite para el pago de la pensión.

Es necesario hacer notar que el plazo de 10 días indicado por la ley corre desde el consentimiento de la liquidación por parte del interesado hasta la emisión de dicho acuerdo, cuya emisión conlleva desde la realización de un análisis previo a los últimos



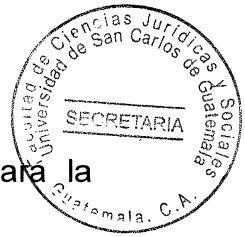
documentos ingresados, la elaboración del acuerdo y la obtención de las firmas correspondientes que autorizan y oficializan dicho documento.

En cuanto a la intervención de la Contraloría General de Cuentas, ocurre a partir de la fecha en que la Oficina Nacional de Servicio Civil envía el expediente para la aprobación del cálculo de la liquidación efectuada. De conformidad con la información proporcionada por la Oficina Nacional de Servicio Civil se constató que el 75 por ciento de los casos ingresa dentro del plazo legal de 15 días, y el restante 25 por ciento entre los 16 y 60 días siguientes.

Se estableció que, si bien se cumple en alguna medida, el cumplimiento no es general ni se abarca a todos los beneficiarios de dicha ley, evidenciándose que las instituciones encargadas del cumplimiento de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado carecen de una estructura administrativa debidamente organizada y equipada con las herramientas necesarias para garantizar a las familias beneficiadas por el régimen el debido cumplimiento de sus derechos.

4.7 Excepciones de los plazos establecidos

Los plazos establecidos en el Artículo 31 del Decreto 63-88 del Congreso de la República de Guatemala, no corren cuando existen anomalías no imputables a las oficinas que intervienen en el trámite administrativo, debiendo cada institución comprobar dichas circunstancias y colaborar a resolver cualquier inconveniente que



surja en el trámite, que mientras más se demora, más oneroso resulta para la institución y los interesados.

4.8 Sanciones para los responsables del incumplimiento de la norma

El Artículo 31 de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado indica que a los funcionarios y empleados que resulten responsables del incumplimiento de los plazos señalados deben ser sancionados de oficio o a petición de parte de conformidad con la ley.

La Ley de Servicio Civil y su reglamento, rigen el actuar de los funcionarios y servidores públicos del Organismo Ejecutivo y la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas regula las acciones de los trabajadores y funcionarios de la entidad, por lo cual las sanciones disciplinarias aplicables para los trabajadores de las entidades que intervienen en el trámite administrativo de las solicitudes de pensiones son las que ambas normas regulan.

4.9 Incumplimiento de garantías constitucionales por parte del Estado

Los derechos mínimos que garantiza la Constitución de la República para la protección de la familia, son vulnerados, ante la inoperancia del Estado y la demora en la prestación de los servicios públicos, toda vez que se deja de proteger las necesidades básicas de una familia, como lo son, alimentación, educación, vivienda, el acceso a una



vida digna, este es el caso cuando se deja de prestar la cobertura social que el Régimen de Clases Pasivas del Estado otorga a sus beneficiarios.

Si bien los trabajadores del Estado, que avecinan su jubilación, pueden proyectar ese cambio y en lo posible evitar un impacto negativo en sus ingresos económicos, el panorama es más oscuro y difícil cuando fallece el trabajador y su familia se queda sin el sustento diario que representaba su salario, es aquí donde se necesita la inmediata cobertura de las pensiones otorgadas por este régimen, pues la demora injustificada por tramites y procesos administrativos tardíos o infuncionales, puede generar una crisis socioeconómica con consecuencias graves para estas familias.

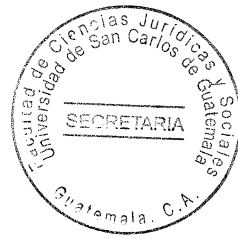
A continuación, se analiza la vulnerabilidad de las garantías mínimas establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala.

- Derecho a la vida: De conformidad con el Artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado debe proteger y garantizar la vida humana y la seguridad de las personas, este es el fin primordial que tiene el Estado y bajo el cual se ha desarrollado su sistema de gobierno para el cumplimiento del mismo.
- Derecho de petición: Según el Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala anteriormente, las personas tienen el derecho de presentar solicitudes que sean resueltas en el tiempo oportuno, en este caso, el tramite de pensiones del régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado tiene un plazo establecido para



resolver dicha solicitud; su incumplimiento implica la vulneración del derecho de petición que tienen todos los ciudadanos ante el Estado.

- Protección a la familia: El Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula que el Estado debe garantizar la protección social y económica de la familia, debiendo no solo proveer la base legal y garantizar su cumplimiento para tal fin siendo inaceptable que las normas resulten inoperantes debido a la tardanza o incumplimiento, por parte de las instituciones estatales responsables, lo que provoca la acumulación de necesidades de la población y pudiera alimentarse un futuro estallido social.
- Acciones contra causas de desintegración familiar: la unión familiar es un derecho de las personas, las familias unidas son la base de la sociedad, los niños tienen derecho a una familia unida que contribuya a su crecimiento y formación, la demora en otorgar la cobertura contribuye a que surjan factores de desintegración familiar, generando carencias económicas, de salud y educación que pueden impulsar a la migración de una familia, sea dentro o fuera del territorio de la República.
- Derecho a la educación: El incumplimiento del tiempo establecido para otorgar las pensiones en la normativa sujeta a análisis, provoca que deje de cubrirse la educación de los hijos en edad escolar, dado que la familia podría no tener suficientes recursos económicos para cubrir esta necesidad en el tiempo oportuno, aumentando la deserción escolar y el atraso en los niveles de escolaridad de los

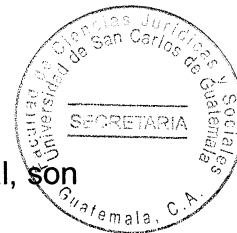


hijos menores.

- Derecho a la salud: este derecho también puede resultar vulnerado al no recibirse oportunamente la cobertura de las pensiones tanto para los ex trabajadores como para sus familias ya que al carecer de los medios que brinda la pensión pueden generarse circunstancias que afectan la salud integral y enfermedades que incrementen el costo de vida familiar.
- Derecho a la asistencia social: El acceso a los servicios médicos y hospitalarios que presta el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, abarca a los beneficiarios de dicho régimen con el acuerdo que autoriza la pensión; al no obtenerse oportunamente este documento oficial, no puede accederse a estos servicios.

En el caso de los pensionados por invalidez, que requieren continuamente esta prestación, siendo afectados por la demora en obtener el beneficio de la pensión, lo que limita su cobertura social en salud, quedando desprotegidos y vulnerables mientras tanto.

- Derechos mínimos de los trabajadores: Reconocidos por el Artículo 102 literal r) de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que los trabajadores tienen derecho a que se establezcan instituciones económicas de previsión social que les otorguen prestaciones de todo orden especialmente por invalidez, jubilación y sobrevivencia, lo cual les permite tener un retiro digno.



Si estando ya creadas por ley las instituciones encargadas de la previsión social, son deficientes en su funcionamiento, resultan inoperantes ante la necesidad social que pretenden cubrir.

4.10 Causas y Efectos del incumplimiento del Artículo 31 de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado

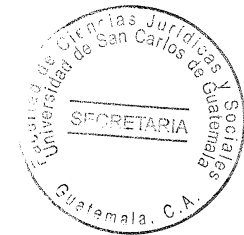
Se mencionan a continuación las causas más comunes que originan incumplimiento de los plazos de la citada norma.

4.10.1 Legales

El Estado está obligado a proteger a la persona individual, la familia y velar por la estabilidad financiera de los regímenes de previsión social establecidos en las leyes.

En el Artículo 31 de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado se regula el trámite de una solicitud de pensión con el fin de limitar el tiempo de los procesos para obtener la pensión, dando certeza jurídica al régimen.

Si bien las normas son positivas y encaminadas a su cumplimiento, puede existir causas legales para que se dé el incumplimiento de las mismas, la cual no procede de las mismas leyes si no de la ausencia de ellas o falta de desarrollo de las mismas, es el caso que en el artículo sujeto de análisis no está desarrollado el tema de aplicación de sanciones de funcionarios y servidores públicos responsables de su cumplimiento,



sino se refiere a las sanciones generales que establece la ley de servicio civil.

No existe un mecanismo para llevar a cabo una auditoria y revisiones del cumplimiento del artículo que conlleve sanciones inmediatas que obliguen a las instituciones a mantener actualizados sus sistemas administrativos para la correcta aplicación de la ley y evitar el atraso de los tramites de solicitudes de pensiones.

En la actualidad, en la ONSEC y en la Contraloría General de Cuentas no existe un registro de sanciones impuestas, lo que permite suponer que no se imponen con regularidad y acorde al atraso de los trámites de pensión.

4.10.2 Administrativas

Estas se originan dentro de la gestión administrativa principalmente en la organización, planeación, toma de decisiones y los sistemas de calidad que implementa la institución que intervienen en el trámite de pensiones, provocando, poca funcionabilidad de la institución, quejas, alta carga de trabajo, procesos administrativos inoperantes afectando negativamente la imagen institucional.

4.10.3 Económicas

Esta directamente ligado al presupuesto de funcionamiento asignado anualmente a las instituciones encargadas del sistema de previsión social, lo que es una limitante importante debido a que estas instituciones no generan riqueza ni sus propios fondos,



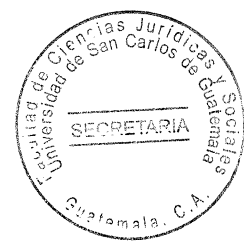
sino son subsidiadas por el Estado para que presten los servicios. Si la asignación de presupuesto es escasa, se producen las siguientes carencias:

- a. Falta de personal
- b. Obsolescencia de los procedimientos internos
- c. Falta de inversión en tecnología para la prestación de los servicios.
- d. La falta de recursos económicos para una administración y proyección óptima.

4.10.4 Efectos legales y económicos

Se genera un incumplimiento de leyes, propicio de sanciones administrativas, conflictos legales en los expedientes, procesos de amparos y otros interpuestos contra la institución encargada para obligarla a cumplir con sus funciones, llegando en casos graves a una intervención de otras instituciones que velan por los derechos humanos y de la niñez como entes de control del estatal.

Se produce incremento en los costos de los servicios, gastos innecesarios para los interesados, deficiente ejecución presupuestaria del régimen, inestabilidad financiera, crisis económicas familiares debido a la falta de cobertura social oportuna. Debe recordarse que el régimen está dirigido a la clase trabajadora que necesita de un ingreso mensual para cubrir sus necesidades básicas ante eventualidades como la jubilación, invalidez o muerte del trabajador que es la situación más crítica, se genera mucha vulnerabilidad en los aspectos sociales y económicos del núcleo familiar.



4.10.5 Sociales

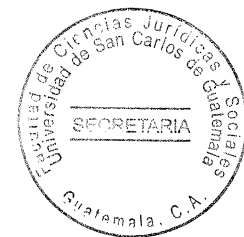
A causa del atraso en los trámites administrativos, se crea una crisis social, siendo importante recordar que cada trabajador representa una familia compuesta aproximadamente de tres personas adicionales que sufren el impacto económico negativo que se proyecta al resto de la sociedad.

4.10.6 Efectos en la salud de los beneficiarios

La salud de las personas puede afectarse debido al estado de ansiedad provocado por presiones y crisis, económicas, sociales y familiares originadas a raíz de la demora en la cobertura social que otorga en régimen de estudio, siendo también necesario mencionar que muchas de las personas beneficiadas se encuentran en edades vulnerables por ser adultos de la tercera edad o menores en crecimiento, mientras que los pensionados por invalidez necesitan constantemente la cobertura de servicios médicos, hospitalarios y medicinas para la estabilidad de su salud.

4.10.7 Educativos

Este efecto se hace notar en los menores cubiertos con pensión por orfandad, cuando no se otorga oportunamente este beneficio, en pérdida de años de estudio o bajo rendimiento escolar debido a las carencias económicas que experimenten.



4.10.8 Confiabilidad hacia las instituciones del Estado

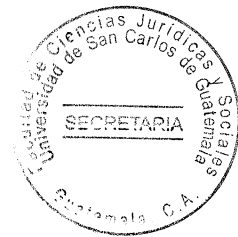
Se pierde la confiabilidad de las instituciones estatales que dejan de cumplir sus funciones y de prestar servicios con eficiencia a las personas que deben beneficiarse de los mismos, perdiendo justificación sus funciones sociales, esto crea que la población no considere necesario el gasto público que se invierta en las mismas.

4.10.9 Inestabilidad del Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado

Es necesario que el egreso de los fondos del régimen se realice con regularidad en coordinación con la planificación presupuestaria y conforme a sus ingresos, por lo tanto, pagar pensiones con mensualidades acumuladas que representan cantidades voluminosas en un solo mes, genera inestabilidad financiera del régimen, considerando que el presupuesto general de la nación es entregado anualmente, el atraso de los acuerdos que autorizan las pensiones no es óptimo para mantener un patrón regular en las erogaciones que puedan afectar la proyección de la ejecución financiera.

4.11 Sanciones

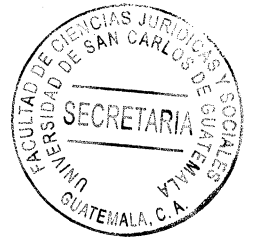
Las sanciones que establece el legislador en el Artículo 31 de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado en razón de su incumplimiento son meramente administrativas, de carácter disciplinario, establecidas en los Artículos 74 de la Ley de Servicio Civil y 80 de su reglamento, impuestas por la autoridad nominadora o jefes superiores de la

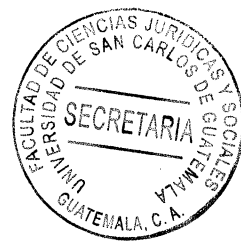


institución.

Las sanciones disciplinarias que se pueden imponer a un funcionario o servidor público conforme a la ley arriba indicada son las siguientes:

- a) Llamada de atención verbal.
- b) Llamada de atención escrita.
- c) Suspensión Disciplinaria hasta 30 días sin goce de salario.
- d) Destitución con causa justificada.

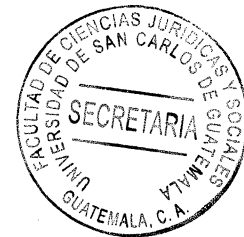




CONCLUSIONES

1. El Estado de Guatemala, a través de la Oficina Nacional de Servicio Civil y la Contraloría General de Cuentas incumple con lo estipulado en la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, en cuanto al plazo de los trámites de solicitudes de pensiones establecidas en el referido decreto.
2. Se violan las garantías constitucionales de los ex trabajadores civiles del Estado y sus familiares como beneficiarios del Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado debido a que no se les proporciona en tiempo oportuno la protección social establecida en la ley.
3. La Oficina Nacional de Servicio Civil no tiene la capacidad tecnológica para modernizar los servicios que presta en materia de clases pasivas, aportando dicha carencia a que se alarguen los trámites por no contar con herramientas precisas y una automatización en sus procedimientos.
4. No se aplica ningún tipo de sanciones a funcionarios y empleados públicos responsables en el caso de incumplimiento de los plazos establecidos para los trámites de solicitudes de pensiones.



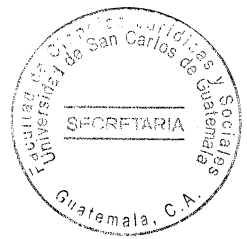


RECOMENDACIONES

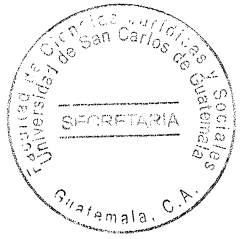
1. Es necesario que el Estado de efectividad a las políticas sociales cuyo objetivo es la protección de las garantías constitucionales para las clases pasivas civiles del Estado y de inmediato cumpla con lo estipulado en cuanto a los plazos del trámite de las pensiones.
2. La Oficina Nacional de Servicio Civil y la Contraloría General de Cuentas deben implementar nuevos procedimientos, mediante la reingeniería y planeación estratégica acorde a la afluencia de los servicios que prestan y que la toma de decisiones sea acertada, fundamentada en la experiencia y en el marco legal para que cese toda violación de las garantías constitucionales de los beneficiarios de este régimen.
3. La Oficina Nacional de Servicio Civil necesita modernizar los sistemas informáticos que utiliza para actualizar y fortalecer los servicios que presta, promover un gobierno de alto rendimiento buscando la trascendencia social. Hacer uso de tecnología para promover un rediseño de los procesos actuales buscando la interoperabilidad con la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas.
4. Que se presente una iniciativa de ley a través del presidente de la república, como autoridad máxima de la institución mencionada promoviendo la reforma del Artículo 31 de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, en lo relativo a que la Contraloría General de Cuentas revise cada expediente al terminar el

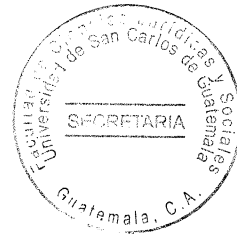


trámite y establezca si procede o no la imposición de sanciones económicas a los funcionarios y servidores que resulten responsables del atraso o incumplimiento de los tramites de pensiones, garantizando la transparencia y celeridad en los procesos de pensiones.



ANEXO





ANEXO 1

	SOLICITUD DE PENSIÓN DIRECCIÓN TÉCNICA DE PREVISIÓN CIVIL
--	--

Favor de leer este formulario y antes de contestar el instructivo adjunto.

Señor (a) Director (a) de la Oficina Nacional de Servicio Civil
 (De conformidad con lo establecido en la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, solicito la Pensión Civil que a continuación indico, acompañando para el efecto los documentos respectivos)

CLASE DE PENSIÓN QUE SOLICITO	
1. JUBRACIÓN <input type="checkbox"/>	2. INVALIDEZ <input type="checkbox"/>

I. DATOS GENERALES DEL SERVIDOR(A) O EXSERVIDOR(A) QUE SOLICITA

1	1er. Apellido	2do. Apellido	Apellido de Casada
	1er. Nombre	2do. Nombre	3er. Nombre
2	Sexo: M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> Etnia: Maya <input type="checkbox"/> Garifuna <input type="checkbox"/> Xinka <input type="checkbox"/> Ladino <input type="checkbox"/>	3	Fecha de Nacimiento: Día <input type="text"/> Mes <input type="text"/> Año <input type="text"/> Edad <input type="text"/>
4	Lugar de Nacimiento: Municipio: <input type="text"/> Departamento: <input type="text"/>		
5	Nacionalidad: <input type="text"/>	6	Ubicación Geográfica: Área Urbana <input type="checkbox"/> Área Rural <input type="checkbox"/>
7	DPI con código único de identificación: <input type="text"/>	8	Afiliación al IGSS No. <input type="text"/>
9	Estado Civil: Soltero (a) <input type="checkbox"/> Casado (a) <input type="checkbox"/> Unido (a) de Hecho Legalmente Declarado <input type="checkbox"/>		
10	Profesión u Oficio: <input type="text"/>		
11	Escolaridad: Ninguna <input type="checkbox"/> Primaria <input type="checkbox"/> Secundaria <input type="checkbox"/> Diversificado <input type="checkbox"/> Universitaria <input type="checkbox"/>		
12	Idioma: Maya <input type="checkbox"/> Garifuna <input type="checkbox"/> Xinka <input type="checkbox"/> Español <input type="checkbox"/>		
13	Dirección de Residencia: (Obligatorio indicarla) <input type="text"/> Número Telefónico: <input type="text"/> Correo electrónico: <input type="text"/>		
14	Dirección para recibir notificaciones: (Se señalan por bien hechas las que se indiquen en este lugar, independientemente de quien sea la persona que la recibe) <input type="text"/>		

DE CLARO BAJO JURAMENTO QUE:

SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Percibo Pensión similar del Estado o de sus Entidades Descentralizadas o Autónomas. (En caso afirmativo indicar Dependencia o Entidad, clase de pensión y fecha de vigencia).
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Tengo en suspenso o reservada Pensión similar del Estado. (En caso afirmativo indicar Dependencia o Entidad y tipo de Pensión).
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Presto mis servicios en el Estado, Entidades Descentralizadas, Autónomas, otros Organos del Estado u otras entidades incorporadas al Regimen de Clases Pasivas Civiles del Estado. (En caso afirmativo indicar Dependencia o Entidad y en caso negativo indicar la fecha de entrega del cargo)
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	He realizado tramite anterior ante esta Dirección: (de que tipo)
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Percibo aporte Económico del Programa de la Ley del Adulto Mayor.

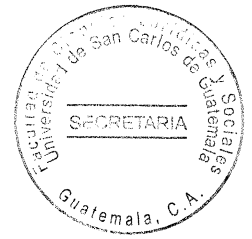
ADVERTENCIAS

- Si la información que presenta es falsa, incurrió en el delito de perjurio y será penado por la Ley.
- Si en las certificaciones de servicios presentadas, se definen alteraciones en cuanto a los periodos laborados y/o en los demás documentos, la Oficina Nacional de Servicio Civil efectuará denuncia respectiva ante el Ministerio Público.
- Se archivará el expediente sin ninguna responsabilidad de la ONSEC, cuando al interesado se le haya notificado y deje de accionar en su trámite por el término de seis meses.

RE - DTPC - 04

13 Calle 6-77 zona 1, Edificio Panamericano • PBX: (502) 2321-4800 • info@onsec.gob.gt

www.onsec.gob.gt



QUEDO ENTERADO (A) QUE:

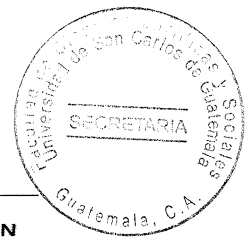
1. En las solicitudes de jubilación:

- a) Para tener derecho al pago de la pensión a partir de la fecha de entrega del cargo, debo estar comprendido en lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, acreditar tener derecho al beneficio y acompañar la documentación con todos los requisitos que exige la ley, antes de transcurridos seis meses a partir de la citada entrega.
- b) Cuando se requiera **Nueva Liquidación** después de los 6 meses indicados, el pago se hará efectivo a partir de la fecha de presentación de la misma.
- c) Quienes hayan adquirido el derecho por razón de edad y tiempo de servicios y éste no hubiese prescrito, así como aquellos que se hayan acogido a la contribución voluntaria por cese, la pensión que corresponda se hará efectiva a partir de la fecha de admisión (artículo 4 reglamento de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado).

2. La persona que solicite Pensión por Invalidez, debe cesar en el puesto que desempeñe a más tardar 15 días después que esta Oficina le notifique la Liquidación correspondiente.

<p>Lugar y Fecha:</p> <hr/> <p style="text-align: center;">Firma del Solicitante o Impresión Digital</p>	<p>(Usar esta casilla cuando el solicitante no pueda firmar) A ruego del peticionario.</p> <p>Firma Testigo: _____</p> <p>Nombre: _____</p> <p>Quién se identifica con -DPI- con Código Único de Identificación:</p> <hr/>
---	--

AUTÉNTICA O RATIFICACIÓN:



SOLICITUD DE PENSIÓN
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PREVISIÓN CIVIL

Antes de llenar este formulario sírvase consultar el instructivo adjunto

Señor [a] Director [a] de la Oficina Nacional de Servicio Civil:
De conformidad con lo establecido en la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, solicito la Pensión Civil que a continuación indico, acompañando para el efecto los documentos respectivos.

CLASE DE PENSIÓN QUE SOLICITO

1. VIUDEZ 4. A FAVOR DE PADRES
2. ORFANDAD 5. OTRA _____
3. VIUDEZ Y ORFANDAD

Datos del EX servidor del Estado que genera el beneficio

Nombre del fallecido (a): _____

Se encontraba pensionado (a): SI NO

Clase de pensión que percibía: Jubilación Invalidez

No. de expediente del fallecido (a) si hubiese estado pensionado: _____

I. DATOS GENERALES DEL BENEFICIARIO MAYOR DE EDAD (Cónyuge Supérstite, Padre o Madre del fallecido)

1	1er. Apellido	2do. Apellido	Apellido de Casada
1	1er. Nombre	2do. Nombre	3er. Nombre
2	Sexo: M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>	Etnia: Maya <input type="checkbox"/> Garifuna <input type="checkbox"/> Xinka <input type="checkbox"/> Ladino <input type="checkbox"/>	3 Fecha de Nacimiento: Día <input type="text"/> Mes <input type="text"/> Año <input type="text"/> Edad <input type="text"/>
4	Lugar de Nacimiento: Municipio: _____ Departamento: _____		
5	Nacionalidad: _____	6 Ubicación Geográfica: Área Urbana <input type="checkbox"/> Área Rural <input type="checkbox"/>	
7	-DPI- con código único de identificación: _____	8 Afiliación al IGSS No. _____	
9	Estado Civil: Soltero (a) <input type="checkbox"/> Casado (a) <input type="checkbox"/> Unido (a) de Hecho Legalmente Declarado <input type="checkbox"/>		
10	Profesión u Oficio: _____		
11	Escolaridad: Ninguna <input type="checkbox"/> Primaria <input type="checkbox"/> Secundaria <input type="checkbox"/> Diversificado <input type="checkbox"/> Universitaria <input type="checkbox"/>		
12	Idioma: Maya <input type="checkbox"/> Garifuna <input type="checkbox"/> Xinka <input type="checkbox"/> Español <input type="checkbox"/>		

II. DATOS DE LOS BENEFICIARIOS MENORES DE EDAD O MAYORES DE EDAD DECLARADOS LEGALMENTE INCAPACES (Hijos del Fallecido)

	Apellidos	Nombres	FECHA DE NACIMIENTO		
			Día	Mes	Año
1			<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
2			<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
3			<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
4			<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
5			<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

III. DIRECCIÓN

1	Dirección de Residencia: {Obligatorio indicarla} _____
	Número Telefónico: _____ Correo electrónico: _____
2	Dirección para recibir notificaciones: {se tendrán por bien hechas las que se hagan en este lugar: indistintamente sea la persona quien la reciba} _____

RE - DTPC - 05

13 Calle 6-77 zona 1 Edificio Panamericano • PBX: (502) 2321-4800 • info@onsec.gob.gt

www.onsec.gob.gt



Efectúese la declaración que se cita a continuación, únicamente si el beneficiario es mayor de edad.

SI	NO	DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Percibo Pensión similar del Estado o de sus Entidades Descentralizadas o Autónomas. (En caso afirmativo indicar Dependencia o Entidad, clase de pensión y fecha de vigencia).
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Tengo en suspenso o reservada Pensión similar del Estado. (En caso afirmativo indicar Dependencia o Entidad y tipo de Pensión).
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Presto mis servicios en el Estado, Entidades Descentralizadas, Autónomas, otros Órganos del Estado u otras entidades incorporadas al Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado. (En caso afirmativo indicar Dependencia o Entidad y en caso negativo indicar la fecha de entrega del cargo).
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	He realizado trámite anterior ante esta Dirección: (de que tipo)
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Percibo aporte Económico del Programa de la Ley del Adulto Mayor:

ADVERTENCIA:

- Si la información que presenta es falsa, incurrirá en el delito de perjurio y será penado por la Ley.
- Si en las certificaciones de servicios presentadas, se detectaren alteraciones en cuanto a los periodos laborados y/o en los demás documentos, la Oficina Nacional de Servicio Civil efectuará la denuncia respectiva ante el Ministerio Público.
- Se archivará el expediente sin ninguna responsabilidad de la ONSEC, cuando al interesado se le haya notificado y deje de accionar en su trámite por el término de seis meses.

QUEDO ENTERADO (A) QUE:

Cuando la persona fallecida fuere trabajador civil del estado al momento de su deceso, la fecha de pago de la pensión que através de este documento se solicita, puede presentar dos modalidades, así:

- Pago a partir de la fecha del fallecimiento del causante si fuere jubilado, cuando la documentación con todos los requisitos que exige la ley, sea presentada antes de transcurridos seis meses contados a partir del momento en que ocurrió el deceso; y
- Pago a partir de la admisión cuando la presentación de la solicitud y demás documentos que exige la Ley, se efectuó después de los seis meses indicados.

Si la solicitud de pensión deriva del fallecimiento de un pensionado por invalidez, el pago se hará efectivo a partir de la fecha de admisión.

<p>Lugar y Fecha: _____</p> <p style="text-align: center;">Firma del Solicitante o Impresión Digital</p>	<p>(Usar esta casilla cuando el solicitante no pueda firmar) A ruego del peticionario:</p> <p>Firma Testigo: _____</p> <p>Nombre: _____</p> <p>-DPI- con código único de identificación: _____</p>
---	--

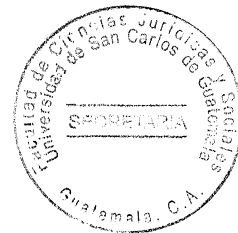
AUTÉNTICA O RATIFICACIÓN:

LLENESE ESTE ESPACIO ÚNICAMENTE SI SOLICITA PENSIÓN POR ORFANDAD O SI EXISTE REPRESENTANTE LEGAL:

Nombre y apellidos completos: _____

-DPI- con código único de identificación: _____

RE - DTPC - 05



ACUERDO No. SC-J-2012-
Guatemala, 12 de Noviembre de 2012

EL SUBDIRECTOR DE LA OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la documentación aportada por: **XXXXXXXXXX**, de 50 años de edad, quien nació en **ESCUINTLA, ESCUINTLA** el día **28 de julio de 1952** y la liquidación practicada por el Departamento de Previsión Civil de esta oficina, aprobada por la Contraloría General de Cuentas, se establece que se han satisfecho las formalidades y requisitos legales que exige la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado y su reglamento, para acreditar su derecho a disfrutar de **PENSION CIVIL POR JUBILACION**, por sus servicios prestados durante **VEINTICINCO AÑOS, DOS MESES Y ONCE DIAS**;

CONSIDERANDO:

Que el (la) beneficiario (a) ha comprobado documentalmente que el **(01/7/2012) 1 DE JULIO DEL 2012**, entregó el cargo de **DIRECTOR PROFESOR TITULADO EN ESCUELA O.U.M., ESCUINTLA, ESCUINTLA DEL MINISTERIO DE EDUCACION**, y ha declarado bajo juramento de ley, que desde la fecha indicada no desempeña ningún cargo remunerado al servicio del Estado, sus entidades descentralizadas o autónomas.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 5, 30, 31 literal e) y 34 del Decreto No. 63-88 del Congreso de la República, Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado; 4, 5 de su reglamento, Acuerdo Gubernativo No. 1220-88;

ACUERDA:

Autorizar **PENSIÓN CIVIL POR JUBILACIÓN** a favor de: **XXXXXXXXXX** por la cantidad mensual de **(Q.5,370.00) CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA PUNTO CERO QUETZALES EXACTOS. INCLUYE ADICION E INCREMENTOS DEL 10%, Q.69.00, Q.106.00, Q.250.00 Y Q.120.00; DTOS. 81-95, 37-97, Y 37-2001; ACDOS. GUB. 907-97, 954-98 Y 197-2008.**

El pago será efectuado por medio de una cuenta de depósitos monetarios en el **BANCO DE DESARROLLO RURAL (BANRURAL)**, de su localidad a partir del **UNO DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE**, con cargo a la asignación que corresponde en el Subprograma de Otras Transferencias Directas a Personas del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado.

NOTIFIQUESE a la parte interesada en **ESCUINTLA, ESCUINTLA**, y hágasele saber que de conformidad con el Artículo 3º del Acuerdo Gubernativo No. 1220-88, Reglamento de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, esta Oficina cuando proceda, tiene la facultad para suspender o cancelar la Pensión que por medio de este Instrumento se concede.

Infórmese a la **DIRECCION DE CONTABILIDAD DEL ESTADO**, para los efectos de la contabilización y pago de la referida pensión. Expediente No. **2012-**, Documento Personal de Identificación, extendida en Escuintla, Escuintla.

REVISADO

LIC. RODOLFO ALEJANDRO SALAZAR DE LEON
SUBDIRECTOR



Presidencia de la República
Oficina Nacional de Servicio Civil
Departamento de Previsión Civil

Fecha: 00/00/2014

LIQUIDACION No. L-2014

RESUMEN DE SERVICIOS

SERVICIOS PRESTADOS POR:
XXXXXXXXXX

Expediente No. 2013-
Tipo de Pensión: **REVISION A LA JUBILACION**

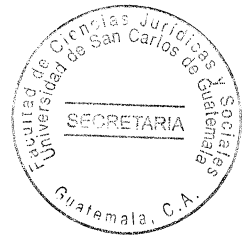
TABLA DE PERIODOS COMPRENDIDOS									
Cargos Desempeñados	Desde			Hasta			Tiempo Total		
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Años	Meses	Días
VIENE DEL CUADRO DE SERVICIOS, FOLIO 36				15	Diciembre	2000	17	0	29
EDUCACION	2	Mayo	2000	31	Mayo	2000	0	0	30
IDEM	1	Junio	2000	1	Julio	2000	0	1	1
PROF. ESP. III IDEM	2	Julio	2000	31	Julio	2000	0	0	30
IDEM	1	Agosto	2000	28	Febrero	2000	1	7	0
IDEM	1	Marzo	2000	31	Agosto	2000	1	6	0
IDEM	1	Septiembre	2000	31	Diciembre	2000	0	4	0
IDEM	1	Enero	2000	31	Diciembre	2000	2	0	0
IDEM	1	Enero	2000	30	Septiembre	2000	0	9	0
Total del tiempo computado							23	6	0

LIQUIDACION											
Cargos Desempeñados	Desde			Hasta			Total			Sueldo	Total
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Años	Meses	Días	Mensual	Devengado
IDEM	1	Octubre	2008	28	Febrero	2009	0	5	0	Q9,176.00	Q45,880.00
IDEM	1	Marzo	2009	31	Agosto	2010	1	6	0	Q9,176.00	Q165,168.00
IDEM	1	Septiembre	2010	31	Diciembre	2010	0	4	0	Q9,805.70	Q39,222.80
IDEM	1	Enero	2011	31	Diciembre	2012	2	0	0	Q10,466.89	Q251,205.36
IDEM	1	Enero	2013	30	Septiembre	2013	0	9	0	Q10,970.65	Q98,735.85
Total del tiempo computado							5	0	0	Q0.00	Q600,212.01

Concepto	Monto
Promedio Mensual	Q10,003.53
74.96% del PM	Q7,498.65
Adición Enero 1996	Q448.00
10% Incremento Abril 1997	Q794.67
Incremento Enero 1998	Q69.00
Incremento Enero 1999	Q106.00
Bono Marzo 2000	Q100.00
Bono Mayo 2000	Q100.00
Bono Agosto 2001	Q50.00
Bono Julio 2008	Q120.00
Asignación que Corresponde	Q9,286.32
Elevación a Unidad Inmediata Superior	Q9,287.00
Asignación mensual (Pensión Máxima)	Q5,370.00

Elaborado por:
Analista

Vo.Bo. _____



**ACUERDO No. SC-V-2013-
Guatemala, 00 de Enero de 2013**

EL SUBDIRECTOR DE LA OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la documentación acompañada al expediente número **2012-** y la liquidación practicada por el Departamento de Previsión Civil de esta Oficina, aprobada por la Contraloría General de Cuentas, se comprueba que el extinto señor **XXXXX**, quien falleció el 29/12/2012 a las 03:00:00 horas, prestó sus servicios al Estado durante **NUEVE AÑOS Y DIEZ DIAS mas ONCE MESES Y VEINTE DIAS** que contribuyo al financiamiento del Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado, hacen un total de **DIEZ AÑOS**, por cuyo motivo se le concedió **PENSION CIVIL POR JUBILACION** mediante Acuerdo de esta Oficina **No. SC-J-99- de fecha 00 de enero de 1999**, con la asignación mensual de **(Q.824.00) OCHOCIENTOS VEINTICUATRO QUETZALES EXACTOS**, la cual percibía con cargo al Presupuesto Analítico de Clases Pasivas del Ejercicio Fiscal correspondiente;

CONSIDERANDO:

Que la señora **XXXXXXXXXX**, de 58 años de edad, quien nació en **GUATEMALA, GUATEMALA**, el **XXXXXX** de 1962, comprobó documentalmente ser la cónyuge supérstite del causante, y declaró bajo juramento de ley que no desempeña ningún cargo remunerado al servicio del Estado, sus instituciones descentralizadas o autónomas, adquiriendo así el derecho a disfrutar de **PENSION CIVIL POR VIUDEZ**.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 15, 25, 30 y 31 literal e) del Decreto No. 63-88 del Congreso de la República, Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo No. 1220-88;

ACUERDA:

Autorizar **LA PENSION CIVIL POR VIUDEZ** a favor de: **XXXXXXXXXX**, por la cantidad mensual de **(Q.1,300.00) UN MIL TRESCIENTOS QUETZALES EXACTOS** equivalente al 100% de la Pensión por Jubilación correspondió al causante, **INCLUYE ADICION E INCREMENTOS DEL 10%, Q.69.00, Q.106.00, Q.250.00 Y Q.120.00; DTOS. 81-95, 37-97, Y 37-2001; ACDOS. GUB. 907-97, 954-98 Y 197-2008.**

El pago será efectuado por medio de una cuenta de depósitos monetarios en el **BANCO DE DESARROLLO RURAL (BANRURAL)**, de su localidad a partir del **TREINTA DE DICIEMBRE DEL DOS MIL**, FECHA DEL FALLECIMIENTO DEL CAUSANTE, con cargo a la asignación que corresponde en el Subprograma de Otras Transferencias Directas a Personas del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado.

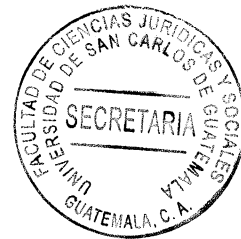
NOTIFIQUESE, a la parte interesada en **COBAN, ALTA VERAPAZ**, y hágasele saber que de conformidad con el Artículo 3º del Acuerdo Gubernativo No. 1220-88, Reglamento de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, esta Oficina cuando proceda, tiene la facultad para suspender o cancelar la Pensión que por medio de este Instrumento se concede.

Infórmese a la **DIRECCION DE CONTABILIDAD DEL ESTADO**, para los efectos de la contabilización y pago de la referida pensión. Documento Personal de Identificación -DPI-: **0000 00000 0000** extendido en RENAP.

REVISADO

**LIC. RODOLFO ALEJANDRO SALAZAR DE LEON
SUBDIRECTOR**





BIBLIOGRAFÍA

BRICEÑO RUIZ, Alberto. **Derecho individual del trabajo**. Editorial Harla, México, D.F. (s.f.).

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 30 ed. Tomos 1 al 5. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina. 1979.

CALDERON MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I**. Litografía Orión, Guatemala, Guatemala, 2005.

CALDERON MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo II**. Litografía Orión, Guatemala, Guatemala, 2005.

CALDERON MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho procesal administrativo**. Litografía Orión, Guatemala, Guatemala, 2005.

CALDERON MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo guatemalteco**. Editorial Porrúa, Universidad Autónoma de México, México, 2004.

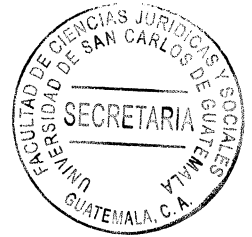
Espasa Calpe. **Diccionario jurídico**. Madrid, España: Espasa Calpe, 1999.

Fundación Tomas Moro. **Coordinación y colaboradores. diccionario jurídico**.

GODÍNEZ BOLAÑOS, Rafael. **La relación funcional**. Guatemala: Ed. Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala. 2001.

HERNÁNDEZ, Amador Manuel. **Nociones elementales de la responsabilidad civil**. España: Ed. Bosch. 2000.

MARTINEZ VIVOT, Julio. **Elementos del derecho del trabajo y de la seguridad social**, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma, Buenos Aires, Argentina, 1992.



www.onsec.gob.gt. **Oficina Nacional de Servicio Civil.** (consultado: 18/5/2015)

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales.** Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina. 1980.

Presidencia de la República. **Política nacional de modernización.** Guatemala, Guatemala, s.e. 2007

Presidencia de la República. **Lineamientos estratégicos de política pública para la modernización del estado.** Guatemala, Guatemala, s.e. 2007

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Código Civil. Decreto Ley 106, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1963.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado. Decreto 63-88 del Congreso de la República de Guatemala, 1988.

Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.



Ley de Servicio Civil. Decreto 1748 del Congreso de la República de Guatemala, 1969.

Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Decreto Número 63-94, Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Acuerdo Gubernativo 1220-88. Presidencia de la República, Guatemala, 1988.

Acuerdo Gubernativo 18-98. Presidencia de la República, 1998.

Convenio sobre Igualdad de Trato (accidentes de trabajo) 19. Organización Internacional de Trabajo, Ginebra, Suiza.

Convenio sobre la Inspección de Trabajo 81. Organización Internacional de Trabajo, Ginebra, Suiza.

Convenio sobre Política Social 117. Organización Internacional de Trabajo, Ginebra, Suiza.

Convenio sobre Trabajadores con Responsabilidades Familiares 156. Organización Internacional de Trabajo, Ginebra, Suiza.

Convenio sobre Readaptación Profesional en el Empleo 159. Organización Internacional de Trabajo, Ginebra, Suiza.

Convenio sobre Seguridad y Salud en la Construcción 167. Organización Internacional de Trabajo, Ginebra, Suiza.